



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA TARJETA DE CREDITO FIDEC

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

BEATRIZ MARINA MARGARITA LOPEZ JIMENEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA TARJETA DE CREDITO FIDEC"

Imprimida el
13 Octubre 1982
Liliana

INDICE.

PROLOGO..... pág.
1

CAPITULO I.

A.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO.....7
I.-EL TRUEQUE.....7
II.-LA MONEDA.....9
III.-LOS BANCOS.....16
IV.- CONTRATO DE CAMBIO TRAYECTICIO.....19
V.- LETRA DE CAMBIO.....21
VI.- EL CHEQUE.....22
VII.- CARTA DE CREDITO25
VIII.-LA TARJETA DE CREDITO.....32

B.- SURGIMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO FIDEC... 35
C.- METODO..... 37
a).- Método Semántico..... 38
b).- Método Ubicacional.....40
D.- CONCEPTO.....45
E.- DEFINICION.....47

CAPITULO II.

| | pág. |
|--|------|
| A.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE..... | 50 |
| B.- LOS SUJETOS..... | 62 |
| a).- El Acreditante..... | 62 |
| b).- El Acreditado..... | 62 |
| c).- Los Proveedores..... | 65 |

CAPITULO III.

| | |
|--|----|
| A.- CONTRATO DE AFILIACION..... | 68 |
| B.- LOS SUJETOS..... | 71 |
| a).- Las Instituciones de Crédito..... | 71 |
| b).- Empresas Operadoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito..... | 77 |
| c).- Los Proveedores..... | 82 |

CAPITULO IV.

| | |
|--|----|
| A.- CONTRATO PARA EL REFINANCIAMIENTO DEL CREDITO..... | 86 |
| B.- LOS SUJETOS..... | 90 |
| a).- Las Instituciones de Banca Múltiple... | 90 |

| | pág. |
|---|------|
| b).- El Banco de México..... | 95 |
| c).- Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC)..... | 102 |
| C.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES..... | 113 |
| a).- Obligaciones de la Banca Múltiple.... | 117 |
| b).- Derechos a cargo de la Banca Múlti ple..... | 118 |
| c).- Obligaciones del FIDEC..... | 119 |
| d).- Derechos del FIDEC..... | 120 |

CONCLUSIONES.....123

GLOSARIO.....127

BIBLIOGRAFIA.....140

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

| | | |
|----------|-------|---|
| a. | ----- | Artículo. |
| aa. | ----- | Artículos. |
| CC. | ----- | Código Civil. |
| Coc. | ----- | Código de Comercio. |
| CAC. | ----- | Contrato de Apertura de Crédito. |
| ed. | ----- | Edición. |
| Edit. | ----- | Editorial. |
| i.e. | ----- | Esto es. |
| LGTOC. | ----- | Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. |
| LGICOA. | ----- | Ley General de Institucio nes de Crédito y Organizā ciones Auxiliares de Créd- dito. |
| p. | ----- | Página. |
| pp. | ----- | Páginas. |
| p.e. | ----- | Por Ejemplo. |
| RTC. | ----- | Reglas para el Funciona - miento y Operación de las Tarjetas de Crédito Banca rias. |
| V. glos. | ----- | Veáse glosario. |

"Todo derecho, o lo creó
el consentimiento, o lo
constituyó la necesidad
o lo afirmó la costum -
bre".

Modestino.

PROLOGO.

Los objetos materiales, mercancías y aún-
todo tipo de derechos pecuniarios, pueden ser movi-
lizados hoy en día a través del crédito, sin necesi-
dad de desembolsos inmediatos de dinero. Entende -
mos por crédito: "...la posibilidad de obtener un -
capital ajeno por medio de un convenio consensual -
que establezca la obligación de restituir al propie-
tario que se desprende de él, el mismo capital obte-
nido en préstamos u otro equivalente..."⁽¹⁾, o bien
"contrato por el cual una entidad financiera ofrece
un respaldo económico por un período de tiempo de--
terminado o indeterminado a cambio de un precio"⁽²⁾

(1).- Diccionario de Comercio y Economía, sin ed., -
México, Edit. De la Canal, 1948, p. 101.

(2).- Cogorno, Eduardo Guillermo, "Teoría y Técnica-
en los Nuevos Contratos Comerciales. sin. ed.
Buenos Aires, Edit. Meru, 1979, p. 56

Y como todo fenómeno natural o jurídico, - el mismo evoluciona según las necesidades de los comerciantes, empresarios o industriales.

En este trabajo recepcional, se analizará una de las diversas modalidades del crédito, que es precisamente el que otorgan las instituciones de -- banca múltiple, a través de las tarjetas de crédito fidec, a pequeños y medianos comerciantes, también - identificados como mayoristas y detallistas.

La tarjeta en cuestión, es de reciente -- creación, según lo observaremos en el desarrollo de este tema, y es un avance de financiamiento en el - desenvolvimiento del comercio, por lo que, antes de llegar al sustrato del tema, hemos hecho las si -- guientes consideraciones:

En el primer capítulo damos los antecedentes por los que ha atravesado el sistema de adquisición de satisfactores, desde el trueque hasta la tarjeta de crédito. En dicho capítulo se puede observar que con la aparición de los títulos de crédito, gran descubrimiento de los comerciantes, se in-

crementó la movilización de riquezas inimaginables; i.e. de todas las cosas útiles a la humanidad; productos, valores y creaciones del género humano, cuya tendencia en sus aspectos, individual, social e internacional debe ser la de lograr una satisfacción completa en el presente y una garantía sólida para el futuro. (3).

Y todo ello sin necesidad de utilizar la moneda tradicional de los países, emitida por sus bancos de emisión única, (V. glos) dando lugar, entre otros aspectos, al desarrollo tecnológico y aún nuclear que actualmente vivimos.

Efectivamente los títulos de crédito (letra de cambio, pagaré, cheques, certificados de depósito, bonos de prenda, obligaciones, acciones, etc), han impulsado enormemente el movimiento del dinero sin que el mismo se utilice propiamente, pero como dijera el Dr. Walter Frisch Philip, el derecho mercantil se caracteriza por su dinámica, es decir por

(3).- Canal, Julio de la. "Curso de Crédito Mercantil y Bancario", 6a. ed., México, de la Ca -- nal, 1948, p. 159.

la creación de muchas figuras, conceptos e ideas -- nuevos, ⁽⁴⁾ y así tenemos que, a pesar de la trascendencia de dichos títulos de crédito, en la actualidad han perdido la importancia que tuvieron en su momento, a raíz de la aparición de nuevas figuras mercantiles, como p.e. la tarjeta de crédito.

Este documento, que es propiamente un pedazo de cartulina rectangular, con los nombres del usuario, de la persona moral (V.glos) que otorga el crédito, así como el número de identificación, y -- firma del tarjetahabiente, permite el movimiento de la riqueza a que aludimos, en forma más sencilla y práctica.

Y aún la tarjeta de crédito, también ha evolucionado, a pesar de su reciente creación (1950) ya que en un principio sirvió para otorgar créditos a personas individuales; posteriormente se extendió a las personas morales, pero desde un punto de vista de consumidores de artículos diversos. Última -

(4).- Revista el Foro. "El Arrendamiento Financiero", p. 51.

mente se diseñó una tarjeta de crédito para ser utilizada por pequeños y medianos comerciantes, con el objeto de que éstos hagan uso de la misma, para adquirir las mercancías o materias primas requeridas para sus negociaciones.

Por lo que en este orden de ideas en los capítulos siguientes, se estudian los tipos de tarjeta de crédito que existen, los contratos que es necesario realizar para obtener su uso, y por último presentamos las conclusiones a que nos lleva dicho análisis.

Y por último, para el desarrollo de este trabajo y respecto de las palabras técnico jurídicas que se utilizan en el mismo, se ha elaborado un glosario* que da luz sobre los mismos, por lo imposibilidad de explicar dentro de los temas que se analizan cada uno de ellos.

*.- Glosario, se encuentra después de las conclusiones.

CAPITULO I

- A.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO.
 - I.- EL TRUEQUE
 - II.- LA MONEDA.
 - III.- LOS BANCOS.
 - IV.- CONTRATO DE CAMBIO TRAYECTICIO.
 - V.- LETRA DE CAMBIO.
 - VI.- EL CHEQUE.
 - VII.- CARTA DE CREDITO.
 - VIII.- LA TARJETA DE CREDITO.

- B.- SURGIMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO FIDEC
- C.- METODO.
 - a).- Método Semántico.
 - b).- Método Ubicacional.

- D.- CONCEPTO.

- E.- DEFINICION.

CAPITULO I.A.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO.

Ocho etapas trascendentales ha tenido el sistema de adquisición de satisfactores, a saber:

I.- EL TRUEQUE.- Primera forma de cambio de satisfactores, entendiéndose por tal, la acción de dar una cosa y recibir otra por ella, fenómeno que aparece en época incierta e indistinta en cada grupo social, "... el trueque supone que cada unidad económica produce en exceso determinados satisfactores y (que) carece de otros que son producidos por distintas células económicas..."⁽⁵⁾

Es decir, el hombre, para sobrevivir a la mayor parte de sus necesidades tiene que permutar o cambiar aquella porción sobrante del producto de su trabajo, o lo que excede de su consumo, -

(5).- Mantilla Molina, Roberto, L. "Derecho Mercantil", 11a.ed. México, Porrúa S.A., 1980. --
p. 3

por otra tal porción del producto ajeno, según que lo exija su necesidad o conveniencia.

Posteriormente surge la necesidad de utilizar otros medios, cuando la permuta o trueque es insuficiente o necesariamente confusa para satisfacer las necesidades de los grupos sociales, que con el tiempo se hacen más grandes y, por ende, más complejos en su organización.

Para ejemplificar lo anterior nada mejor que lo que nos relata Adam Smith, en su libro "Riqueza de las Naciones" :

"Supongamos que un hombre tenía de una mercadería o provisión más de lo que para sí necesitaba, y que otro tenía menos: el primero se alegraría sin duda de poder disponer de aquel sobrante, y el segundo de adquirir la parte que a él le faltaba y el otro tenía de sobra; pero si acontecía que éste último nada tuviera de lo que el primero necesitaba no podría hacerse entre ambos cambios o permuta alguna. El carnicero, p.e., tenía en su mesa más carne de que por sí podía consumir y el taberne

ro y panadero deseaban comprar parte de ella; si éstos no tenían a la sazón otra cosa que dar a cambio, por la carne, que las producciones de sus respectivos oficios, y el carnicero estaba ya de antemano provisto de vino y pan, ninguna permuta podía hacerse entre ellos, con lo cual ni el uno podía -- ser mercader respecto de los otros dos, ni éstos -- sus compradores, y todos tres serían de poco provecho unos para otros".⁽⁶⁾ De ahí que fuere necesario, la aparición de otros medios y así paulatinamente fue surgiendo:

II.- LA MONEDA.- Que es un intermediario objetivo y que se define como: todo signo representativo del valor, utilizado como unidad o como medida para conseguir bienes y facilitar el cambio. Es decir la moneda representa la medida de todos los cambios, por lo que constituye un medio a través del cual se adquieren todo tipo de riquezas materiales y de bienes económicos.

(6).- Smith, Adam. "Riqueza de las Naciones", Vol. I
1a. ed. México, Publicaciones Cruz, S.A., 1977
p. 22.

Diversos objetos han sido utilizados como signos representativos de valor p.e., en las edades más rudas de la sociedad, el ganado se utilizó como tal. Las armas de Diomédes, narra Homero costaban 9 bueyes y las de Glauco cien (7).

En la Avisinia, la sal fue el instrumento del comercio y de los campos; en algunas costas de la India, cierto género de conchas; pescado salado en Newsundlandia; el tabaco en la Virginia; el azúcar en algunas de las colonias inglesas de las indias occidentales, los cueros no curtidos en algunos otros países, y aún en Escocia existió un lugar donde era muy común el que un artesano llevara clavos a la panadería y a la taberna (8).

En cada pueblo, en cada localidad, aparece una moneda que es siempre un producto deseado -- por todos, y generalmente es una mercancía propia -- para el consumo. Así en los pueblos cazadores vemos que las pieles constituyeron la moneda, en los pue-

(7).- Idem. p. 23.

(8).- Idem. p. 23.

blos pastores, lo fue el ganado, y en los pueblos agricultores, los productos de la tierra, especialmente el trigo. (9)

Con el paso del tiempo se dio preferencia a los metales utilizándose diversas especies, como p.e., el hierro, el cobre, la plata y el oro.

En un principio se utilizaron barras toscas sin cuño ni sello. En la Historia Natural de Plinio se comenta que hasta tiempo de Servio Tullio no tuvieron los romanos moneda acuñada, sino que usaban barras de cobre sin marca para comprar cuanto necesitaban.

Estas barras rudas y groseras hacían en aquellos tiempos las funciones de moneda. Este hecho tenía los inconvenientes de la incomodidad de pesarlos así como el de contrastarlos: p.e., en los metales preciosos una pequeña diferencia de éstos tornaban la elaboración de pesarlos o de aquilatarlos, en un trabajo muy complicado, requiriéndose pesos y pesas muy complicados, de manera --

(9).- Gil y Pablos Francisco D. "Estudios Sobre la Moneda y los Cambios". Sin ed. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1906. p. 35

que aparece, igualmente un valor objetivo de los metales, que lo fue el sello público, que dio a los metales un valor extrínseco, distinto del intrínseco que en realidad tenían. Así nace el sello público sobre cantidades ciertas de algunos metales en un principio, siendo éste el origen de la moneda acuñada y de los establecimientos de las casas de moneda, tanto en metal como en papeles (10).

Surge otra etapa, a la cual enseguida nos referiremos. Pero hay que advertir lo siguiente, que nos servirá de introducción para la misma.

Antes del desarrollo de la acuñación monetaria, es decir al principio de ésta, gran parte de la circulación metálica en los centros financieros de europa revestía un dudoso carácter a pesar de -

(10).- En nuestra legislación la emisión de la moneda metálica y la de papel, se encuentra reglamentada por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de julio de 1931, en la cual se señalan entre otros, : - "Art. 10.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el 'peso', con la equivalencia que por ley se señalará-

los sellos públicos, ya que eran tantas las autoridades territoriales que acuñaban moneda, que resultaba difícil reconocer el valor real o metálico del dinero. Los comerciantes, por consiguiente, se -- acostumbraron a recurrir a los orfebres, mismos que reconocían el peso y ley de las diversas monedas en circulación y ofrecían facilidades de almacenamiento o depósito para aumentar la seguridad de la tenencia de dinero. Como contrapartida del depósito de monedas, el orfebre libraba al depositante un -- certificado reconociendo, en la unidad monetaria --

posteriormente".

"Art. 20.- Las únicas monedas circulantes serán:

- "a).- Los billetes del Banco de México, S.A. -- con las denominaciones que fijen sus estatutos;
- "b).- Las monedas metálicas de cien, cincuenta, veinte, diez, cinco y un pesos, y -- de cincuenta, veinte y diez centavos -- con los diámetros, composición metálica peso, cuños y demás características que señalen los decretos relativos;
- "c).- Las monedas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en plata, con los valores de cada pieza y el total de la emisión, diámetros, leyes, -- pesos, cuños y demás características -- que señalan los decretos relativos".

Legislación Bancaria, 27a. ed. México. Porrúa. 1982. pp. 324-325.

del país, el valor metálico de las monedas que le habían sido entregadas y prometiendo el pago en metálico en cuanto se le requiriera de él.

Tales certificados de depósito estaban respaldados en un 100% por las propias monedas y, por consiguiente, representaban dinero de pleno contenido.

Pronto se hizo costumbre utilizar tan cómodos certificados como medio de pago, en lugar de las dudosas monedas. Diversas modificaciones formales en los mismos, contribuyeron a esta evolución. Los orfebres prometían, por lo general, pagar al "portador" en vez de hacerlo personalmente al depositante, y solían emitir los certificados de depósito por cantidades de dinero expresadas en números redondos, en lugar de las cantidades concretas que cada depositante les entregaba. Tales mejoras acrecieron considerablemente la aceptación y utilidad de estos nuevos medios de pago.

De momento esta nueva modalidad de dinero seguía representando dinero de pleno contenido, li

mitándose a ocupar el lugar de una cantidad igual - de monedas de este tipo. La circulación monetaria no había aumentado; el sistema monetario había mejorado en comodidad, pero, en esencia, no había variado.

Los orfebres se percataron pronto de que los depositantes preferían el empleo de los certificados al de las monedas y de que raramente solían reclamar el metal depositado. Por otra parte, los reembolsos ocasionales se compensaban generalmente con los nuevos depósitos. El resultado era que en su mayor parte, las monedas depositadas permanecían en los establecimientos de los orfebres. Parecía un despilfarro el tener todo este dinero estancado y éstos empezaron a prestarlo a terceros. En este momento crítico del desarrollo del dinero los orfebres se transformaron, por tanto, de meros traficantes de metales preciosos en verdaderos banqueros ⁽¹¹⁾, empezándose a vislumbrar lo que la doctrina califi-

(11).- N. Halm George, "Economía del Dinero y de la Banca". Trad. de Pedro Martínez Méndez. ed.- original. Barcelona. Edit. Bosch, 1959. pp. 71-72.

ca actualmente como "operaciones activas" y "operaciones pasivas" (V. glos).

Surge así el embrión de otra etapa que es precisamente:

III.- LOS BANCOS.- Retomando lo anterior continuamos: cuando los orfebres tuvieron la certeza de que al menos un cierto volumen de los depósitos se mantenía inalterable, se apoderó de ellos la tentación de disponer de una porción de los mismos para realizar por su cuenta operaciones de préstamo, cosa que empezaron a hacer subrepticamente.

La repetición continuada de aquellos actos sin que diese lugar a que los orfebres faltasen a sus obligaciones de restituir los depósitos, fue paulatinamente abriendo las puertas a la revelación del secreto.

El sigilo había perdido su gravedad, por lo que los hechos evidenciaban que no se interrumpía la inquebrantable seguridad de los depósitos.

En ésta doble corriente de fenómenos ocurrida en la primera fase de la evolución, ya se descubren dos hechos fundamentales, a saber: el público comienza a usar los billetes de depósito como instrumentos de cambio, y por su parte los orfebres, como custodios de ellos, disponen de los valores a su cuidado para transferirlos a terceros en operaciones de crédito⁽¹²⁾. Y he aquí el origen de las instituciones de crédito que se sitúa ya con mejores pertines, a finales de la edad media y comienzos de la moderna: el enorme desarrollo de la vida mercantil produjo la creación de los primeros bancos, centrados en la elaboración de moneda y, de modo progresivo, aunque más lento, en la concesión de créditos hasta convertir su actividad precisamente en pedir prestado (hecho que se realizó y se realiza actualmente, a través de los depósitos que efectúa el público en general) y prestar, lo que se realiza por medio de las distintas operaciones bancarias (V. glos). Las primeras se denominan pasi-

(12).- Bauche Garcíaadiego, Mario. "Operaciones Bancarias", 1a. ed. México, Porrúa S. A., 1967, pp. 6-7.

as, o sea los diversos depósitos bancarios y las segundas activas, i.e., los préstamos que realiza el banco al público en general (13).

Y es así como concluimos con esta etapa, grosso modo, indicando que en la actualidad en México, las instituciones de crédito, por decreto - del 10. de septiembre de 1982 se "nacionalizaron" perdiendo su carácter de instituciones privadas, - para adoptar, según parece, la de organismos des - centralizados, lo que aún no se precisa.

Las siguientes etapas a analizar se refieren, tanto a operaciones como a títulos de crédito. Cabe advertir que no es posible señalar -- fronteras entre la aparición de una etapa y otra, - pues el origen de dichas operaciones y títulos de crédito, podríamos decir, es simultáneo y tal vez - hasta anterior al de la aparición de la banca, ya que, según se recordará, con el nacimiento de los-

(13) .- En México las instituciones de crédito, son reguladas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de mayo de 1941.

certificados de depósito de las monedas acuñadas, se empezó a germinar la aparición de la banca; sin embargo, por razones metodológicas se estudian por orden. Y así tenemos en primer lugar el:

IV.- CONTRATO DE CAMBIO TRAYECTICIO.- Este contrato tiene una explicación también histórica: se piensa que surgió por la necesidad que tenían las personas de disponer de dinero en lugares muy alejados de donde se encontraban, razón por la cual acudía a ciertas personas de las que tenía noticia, contaban con corresponsales en esos sitios y así les entregaban la cantidad de dinero que precisaban (y como eran comerciantes de dinero, se les denominó "banqueros"). El banquero a su vez, extendía un documento que recibió el nombre de contrato de cambio trayecticio, en el que pedía a su corresponsal le entregara dicha cantidad al portador del documento en ese sitio.

El contrato que se comenta, se ha definido como, aquel en virtud del cual una persona entrega o se obliga a entregar a otra, determinada suma de dinero en cierto lugar, a cambio de otra suma -

que la segunda hará que se le entregue a aquella -
en lugar distinto del primero⁽¹⁴⁾.

"En la edad media, cuando el comercio co
mienza a desarrollarse en europa, el ordenamiento-
de las transacciones entre las ciudades, las pro -
vincias y los países extranjeros, fue trabado por
la inseguridad de los caminos, la imperfección de
los medios de transporte, la variedad infinita de
monedas que diferían de una villa a otra, la prohi
bición de exportar los metales preciosos" (15).

Así, ante esa situación se explica la -
aparición del contrato que comentamos, ya que per-
mitía la operación de la transferencia sin despla-
zamiento del dinero o de los metales.

Posteriormente, como accesorio a este -
contrato surge la:

(14).- Enciclopedia Jurídica Omeba, voz: "Contrato-
de Cambio ", sin ed., Buenos Aires, Edit. -
Bibliográfica Argentina, T. IV. Marzo de --
de 1967, p. 292.

(15).- Idem. voz: "pagaré, letra de cambio", T. XXI, -
p. 303.

V.- LA LETRA DE CAMBIO.- Surge este documento, junto con el contrato de cambio trayecticio pues era precisamente a través de aquella con el que se comprobaba la celebración de éste; i.e. podríamos decir que la existencia de la letra de cambio estaba conicionada a la del contrato aludido.

Al paso del tiempo el uso de la letra de cambio, en forma paulatina, se fue independizando del contrato que le dio origen, pues empezó a circular como documento que incorporaba un valor, entre los comerciantes, quienes lo aceptaban bien sea en pago o como garantía, es decir se transmitía por medio de un uso mercantil (V. glos) al que posteriormente se designó como endoso(V. glos) mismo que al ser reconocido legalmente por la ordenanza francesa de Luis XIV de 1673, "convierte la letra en instrumento circulante, sustitutivo del dinero, y de gran utilidad en las transacciones comerciales (16).

Y es así como poco a poco, la letra de -

(16).- Cervantes Ahumada Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito", 11a.ed, México, Edit. Herrero, 1979, p. 47

cambio se convierte en "el papel moneda de los comerciantes... (considerándose,) un documento abstracto (v.glos), sin relación con su causa, incorporador de derechos autónomos..." (17), mediante el cual la movilización de la riqueza se hizo más ágil pudiéndose obtener grandes satisfactores con su uso (18).

Como otra de las etapas de adquisición de satisfactores, se impone también enunciar al

VI.- CHEQUE.- Título de crédito tan antiguo como la letra de cambio, tiene su "nacimiento" en el desenvolvimiento de los bancos de depósito -- (v. glos) del mediterráneo a fines de la edad me -

(17).- Idem. pp. 47-48

(18).- En nuestra legislación, se encuentra reglamentada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículos del 76 al 169, y en torno a la misma se ha elaborado, como dice Cervantes Ahumada, (p.46): "la doctrina jurídica de los títulos de crédito; alrededor de ella se ha provocado un movimiento de unificación de los principios generales de los títulos, y ella es, en las diversas legislaciones, el título de crédito fundamental".

dia y a principios del renacimiento" (19).

La forma mediante la cual se obtienen satisfactores con este título, sin necesidad de utilizar la moneda metálica o en papel, estriba en librar o suscribir esqueletos que otorga el banco al interesado, bien sea a favor de una persona determinada o indeterminada, quien acudirá al banco a cobrarlo. Esto es:

A desea comprar un automovil a B; se concerta la compraventa y A extiende un cheque a B, entregándole el automovil este; B, acude al banco - quien le dará a cambio del cheque, la cantidad que aparece en el mismo.

Para que el Banco otorgue dichos esqueletos, es necesario que el que lo solicite tenga fondos disponibles en la institución de crédito (art. 175 LGTOC); o bien que el banco abra a su favor un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, y se celebre un contrato de cheque mediante el cual la institución se obliga a entregar un talona

(19).- Idem. p.106.

rio que le permitirá al cliente hacer los retiros - de dicho dinero, o disponer del crédito en la forma y términos que a éste convenga, obligándose igualmente el cliente a mantener cierta cantidad de dinero en forma constante en el banco, o bien a abonar los retiros que vaya haciendo, durante el período - que se determine en la relación contractual y la - institución bancaria se obliga a pagar los cheques - que le presente un tercero o el propio cliente, así como a enviarle un estado de cuenta mensual.

Todo ello se desprende de la lectura de - los artículos del 175 al 207 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que lo regulan.

Existen diversas formas especiales del título de crédito que comentamos en este inciso pero, no siendo el propósito de este trabajo su análisis exhaustivo, nos limitamos a enfatizar que el mismo permite el movimiento de riqueza sin necesidad de utilizar el dinero en efectivo, aunque de circulación más restringida que la letra de cambio.

También se hace necesario que mencione. -

mos, como otro medio de obtener satisfactores, a la:

VII.- CARTA DE CREDITO.- Que es una operación bancaria utilizada en el comercio marítimo en forma constante, con la intervención de una institución de crédito.

Pero dejemos la palabra al autor tantas veces citado (Cervantes Ahumada) quien en forma por demás inteligible, nos explica en que consiste esta operación:

"En las costumbres marítimas, surgen en el último siglo, las ventas especializadas que --
tienden a llenar una necesidad de los comercian -
tes. Antes, las ventas marítimas se hacían bajo -
la condición del feliz arribo al puerto de desti -
no, lo que ocasionaba grandes dificultades entre -
vendedores y compradores, porque a veces a éstos -
últimos no les convenía ya recibir mercancía des -
pués del arribo. A partir de 1870, se ha desarro -
llado entre otros tipos de ventas, la llamada CIF -
(por las iniciales inglesas de cost, insurance, -

freight) en la cual la obligación del vendedor no se agota en la entrega de la mercancía, sino que tiene que contratar el flete al lugar de destino y el seguro, cuyos costos se agregan al precio de la mercancía vendida. Esta venta se documentó con los títulos que amparaban la mercancía (conocimiento de embarque, facturas, pólizas de seguro) y dio origen a la venta sobre documentos a la intervención de los bancos en este tipo de ventas, por medio del crédito documentario. Los vendedores giraban una letra documentada que se acompañaba con los documentos relativos a la mercancía, y esta letra la tomaban en descuento (V. glos) los bancos. Nace así el crédito documentario, que se desarrolla en Inglaterra, principalmente por la preeminencia de los bancos ingleses en el mercado mundial, y por la importancia que tuvo la libra esterlina. Entre las dos guerras mundiales, los bancos norteamericanos fueron alcanzando el predominio en el mundo, que han afianzado después de la guerra última. Con ello, y el predominio del dólar en el mercado mundial, el centro de operaciones de crédito documentario se coloca ahora en los Estados Unidos.

"La aplicación de la venta CIF se generaliza al comercio terrestre, y la aplicación del crédito documentario a la mayoría de las operaciones de venta, convierte a dicha institución en un pilar central del comercio moderno.

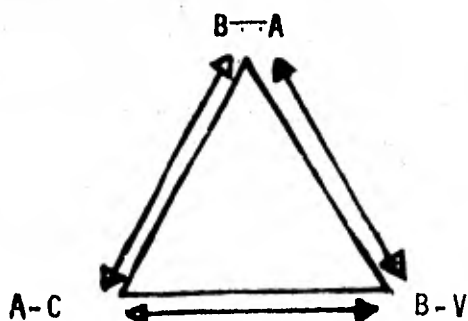
"Ante la ausencia de normas sobre tan importante institución, la Cámara Internacional de Comercio compiló los 'usos y prácticas uniformes para los créditos documentarios de comercio'. Esta compilación se conoce universalmente con el nombre de 'Reglas de Viena' (por el Congreso de Viena, de 1933, que la aprobó), y fue modificada en el Congreso de Lisboa en 1951.

"Por ser una institución nueva, desarrollada en la práctica comercial y en la jurisprudencia anglosajona, el crédito documentario no aparece reglamentado entre nosotros sino hasta la LGTOC de 1932. Pero el legislador mexicano, fue víctima de la confusión de la jurisprudencia inglesa y de la doctrina italiana, y reglamentó a la institución bajo el nombre de 'crédito confirmado' .

'El crédito documentario se da, generalmen-
te, bajo la forma de una apertura de crédito, y se -
aplica normalmente como una operación adicional en-
las compraventas de plaza a plaza. La forma de ope-
ración sería la siguiente: un comerciante de Méxi-
co, desea comprar mercancía a un comerciante de Gua-
dalajara, y pagarla a un plazo de treinta días des-
pués de recibida la mercancía. Se ajusta la opera-
ción y el comprador pide a su banco, que abra una -
carta comercial de crédito a favor del vendedor. El
banco enviará a éste una comunicación, en que le --
participe haber abierto a su favor un crédito co--
mercial, generalmente irrevocable, y en ejecución -
del cual el banco estará obligado a aceptar, a un -
plazo de treinta días, una letra por el valor de --
las mercancías que el vendedor enviará acompañadas
con los documentos que se hayan indicado (general--
mente facturas, conocimiento de embarque y póliza -
de seguro). En esta forma, la operación se habrá -
facilitado por la mediación del banco, y el vende--
dor tendrá seguridad de que el precio de las mercan-
cías le será cubierto en el plazo convenido. Res--
pecto a la letra documentada, ésta puede tener dos
formas: documentos contra aceptación, o documentos

contra pago. En este último supuesto, el crédito documental será, no de aceptación, sino de pago inmediato, contra la entrega de los respectivos documentos.

"Este es el crédito documental simple, - en el cual encontramos tres haces de relaciones jurídicas, que pueden explicarse con el siguiente esquema:



"BA, banco acreditante; AC, acreditado comprador; BV, beneficiario vendedor.

"En un primer momento, AC habrá solicitado de BA la apertura de un crédito documental simple, a favor de BV. El banco acreditante aceptó la operación, y en un segundo momento, notificó a BV haber abierto el crédito a su favor. Este escrito recibe en la jerga bancaria el nombre de CARTA DE CRE

DITO o CARTA COMERCIAL DE CREDITO. En un tercer momento, BV embarcará las mercancías y enviará los documentos a BA, para que éste acepte la letra. Se dan, como se ha visto gráficamente, tres haces en relaciones: BA-AC, AC-BV; y BA-BV. Estos tres haces de relaciones jurídicas son independientes entre sí. La obligación del banco acreditante (BA) hacia el beneficiario vendedor (BV) es una obligación directa sobre la cual no influye la relación entre el banco acreditante (BA) y el acreditado comprador (AC). Es decir: cuando el vendedor cumpla y embarque, vendrá a cobrar al banco, y éste no podrá oponerle excepciones derivadas de su relación con el acreditado. No podrá decir, por ejemplo, que el acreditado no ha provisto al banco de los medios de pago. En cambio, sí podrá el banco oponer al vendedor beneficiario las excepciones que nazcan de la relación entre éste y el comprador. Por ejemplo: vicios de la mercancía, etc. Pero debe advertirse que si el banco podría oponer las tales excepciones, no estará obligado a hacerlo, porque pudiera ser -- que del litigio resultase descrédito para el banco,

este es, según hemos indicado, el crédito documentario simple. (20).

Existe una diversidad de títulos de crédito, p.e., el pagaré, el certificado de depósito, el bono de prenda, el conocimiento de embarque, entre otros, así como de operaciones de crédito, como -- p.e., el contrato de descuento, la cuenta corrien-- te, los depósitos bancarios etc., que igualmente -- permiten la obtención de satisfactores sin necesi-- dad de utilizar la moneda metálica o en papel, a -- los cuales no hemos de referirnos, por rebasar los límites de este trabajo recepcional.

Únicamente y por último, en este capítulo, habremos de mencionar a la tarjeta de crédito como otro medio de obtener satisfactores, para completar los incisos de que consta esta tesis, para-- adentrarnos ya a los actos jurídicos que permiten -- la obtención y uso de la misma.

(20) Idem, pp. 260-263.

VIII.- LA TARJETA DE CREDITO.- Como se puede advertir de los ocho antecedentes mencionados la obtención de satisfactores, en un principio rústica (trueque) se fue tornando un tanto compleja a través del tiempo, esto es de la evolución de los grupos sociales, hasta llegar a la tarjeta de crédito, mediante la cual se pueden obtener tanto dinero en efectivo, como múltiples adquisiciones e incluso pago de impuestos según lo advertiremos en el desarrollo de esta tesis. Existe escasa literatura en torno a la misma por lo que considero que su estudio es reciente ya que su aparición data de 1950.

Su primer antecedente lo encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica, bajo el nombre de "Dinner". Este instrumento de pago tuvo gran aceptación entre la gente, al grado de ser aceptado en casi todos los giros comerciales.

En 1954 aparece en el mismo país, la tarjeta de crédito bancaria que emitió el banco de Virginia, originándose por distintos bancos emisio

nes posteriores de dicha tarjeta de crédito bancaria, en virtud de la gran aceptación que tuvo entre el público. A raíz de la misma hubo una serie de bancos que sacaron al mercado su tarjeta de crédito bancaria, entre los cuales mencionaremos los siguientes:

.. The Citizens y Southern National Bank en Georgia, en 1959; Bank of America en California, en 1959; Seattle First National Bank, en Washington, en 1966, etc.

La tarjeta "Bank Americard", es una de las de mayor éxito en los Estados Unidos, y el banco que la presentó es el Banco of America.

En el año de 1967 en la ciudad de Francia, hizo su aparición la tarjeta de crédito bancaria, siendo el banco Rothschild et freres, quien la presentó en europa; y se pedía como requisito un capital mínimo de 50,000 dólares.

Ahora bien en nuestro país, hasta 1968, el Banco Nacional de México S.A., emitió la prime-

ra tarjeta de crédito bancaria que denominó así : "Banc-omatic" (ahora se denomina Banamex); a raíz de dicha emisión las diversas instituciones de crédito, que podían realizar dichas actividades, emitieron igualmente tarjetas de crédito.

El Banco de Comercio, S.A., emitió una tarjeta que denominó "Bancomer" en 1969; y en el mismo año apareció la tarjeta denominada "Carnet", la cual fue emitida por la persona moral Promoción y Operación, S.A. de C.V., exteriorizada al público a través de una asociación de bancos que en la actualidad (1972) ascienden a treinta y siete, entre los que podemos mencionar, entre otros: Banca-Serfín S.A., Banco del Atlántico, S.A., Multibanco Comermex, S.A., Banco INTERNACIONAL, S.A., Banca - Confía, S.A., etc (21).

Conviene reiterar la cuestión de la nacionalización de la banca, ya que lo más probable es que las instituciones mencionadas cambien de denominación, pero hasta la fecha no tenemos ninguna certeza.

(21).- Folletos y Propagandas. Banco Nacional de México, 1974.

Esta última tarjeta "Carnet" apareció en el mercado el día 22 de agosto de 1969.

B.- SURGIMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO FIDEC.

En realidad esta tarjeta no ha surgido - propiamente en el mercado bancario, a pesar de ya estar prevista en las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de agosto de 1981.

El interés de la sustentante para analizarla surgió del hecho de querer estudiar, para la elaboración de la tesis profesional, las tarjetas de crédito en general, por lo que, al revisar las leyes donde supuse se encontraban reguladas, me encontré con que las mismas no tienen normas que las prevean, sino que únicamente existen las reglas a que he hecho mención, mismas que, al revisarlas, me percaté de la regulación de la tarjeta de crédito fidec de la que no había oído hablar y decidí analizarla para mi trabajo recepcional.

Como menciono en este mismo trabajo, me trasladé a las instituciones de banca múltiple - que, según las ya mencionadas reglas, son las únicas autorizadas para expedirlas, y me encontré con la novedad de que ninguna las conocía, salvo el - Banco Mexicano Somex, donde se me comunicó que precisamente el día 6 de agosto del año en curso - (1982) les llegaron los formatos para empezar la - expansión y propaganda de la tarjeta de crédito fidec, encareciéndome que no desistiera de mi propósito de analizarla, puesto que se piensa que la - tarjeta aludida beneficiará enormemente a los pequeños y medianos comerciantes, por lo que se puede afirmar que aún no ha surgido a la vida práctica dicha tarjeta; la sustentante opina que efectivamente, con la utilización de la tarjeta de crédito fidec se impulsará el desarrollo del comercio-- evitándose la realización de los contratos de habilitación o avío, en la medida de lo posible, ya -- que estos contratos, por los requisitos que exigen las instituciones bancarias, no están al alcance - de los pequeños y medianos comerciantes.

C.- METODO.

Etimológicamente el término tiene como significado: camino hacia un lugar u objeto; i.e., el recorrido que se hace para llegar a un lugar preciso o a la meta. También se define como el conjunto de reglas observadas por el espíritu para dirigirse a la búsqueda de la verdad, por lo tanto, si el método es según lo describimos se concluye su gran diversidad, ya que habrá tantos métodos como objetos por conocer (22).

A través de la tesis recepcional que hoy presento, trato de indagar el objeto de conocimiento de la misma, que es la tarjeta de crédito fidec por lo que, antes de abordar su estudio creí pertinente establecer los métodos o caminos que recorreré para alcanzar el conocimiento de la tarjeta mencionada.

Según indico en los incisos correspondientes, dos son los métodos que he de aplicar para el estudio del objeto de conocimiento: semántico y ubicacional.

(22).- Brugger, Walter. "Diccionario de Filosofía" Vol. 1. Barcelona España, 1962, Edit. Herder.- p. 312.

a).- METODO SEMANTICO.

Es decir en primer lugar desentrañar qué significan los vocablos que se utilizan para nombrar dicho objeto de conocimiento, tanto desde un punto de vista etimológico como literal; esto es, primero se necesita precisar qué se entiende por "tarjeta"; posteriormente qué por el vocablo "crédito" y por último qué se entiende por "fidec", y una vez estudiado su exacto significado encontrar el de la locución formada por las tres palabras, de manera que cumplidos estos requisitos se pueda -- avanzar a través de sus complejidades jurídicas.

TARJETA:

"Cartulina en que va impreso el nombre, señas, actividad, etc, de una entidad o un establecimiento o empresa, que se dá a las personas a quienes puede interesar" (23).

"Pedazo de cartulina rectangular, con el nombre, título o cargo de una o -

(23).- Moliner María. "Diccionario de Uso del Español, Madrid, 1973, Edit. Gredos, S.A., p.1268.

más personas"(24).

"Pedazo de cartulina rectangular con el nombre y dirección de una persona, con una invitación o con cualquier -- aviso impreso o manuscrito"(25).

CREDITO:

"Posibilidad, como consecuencia, de obtener dinero prestado o mercancías sin pagarias al contado" (26).

FIDEC.

Vocablo compuesto de las siguientes ex presiones:

Financiamiento para el Desarrollo Comercial. En virtud de que con dicha tarjeta se pretende financiar tanto a los pe queños como a los medianos comerciantes.

De los significados anteriores podemos - derivar que la tarjeta de crédito fidec es una car tulina rectangular que sirve para identificar a los

(24).- Casares Julio. De la Real Academia Española. "Diccionario Ideológico de la Lengua Española". 2a.ed. Barcelona 1959. Edit. Gustavo - Gili, S.A.,p.232.

(25).- Garcia Pelayo y Gross Ramón. "Pequeño Larousse Ilustrado. 11a.ed. México 1975. p.979.

(26).- Moliner María. Op. Cit. p. 799.

comerciantes colectivos e individuales para que éstos obtengan una riqueza presente para liquidarla - en un futuro, porque:

1.- Se dice que es una cartulina rectangular.

2.- Que la misma lleva impresos el nombre, dirección, domicilio, etc.

3.- Que las siglas FIDEC se toman de los vocablos "Fondo para el Desarrollo Comercial", lo que implica una actividad de comercio que se trata de fomentar y por ende de impulsar.

b).- METODO UBICACIONAL.

Es de explorado derecho que toda institución jurídica, para que produzca efectos legales ha de tener su ubicación tanto en el tiempo como en el espacio.

En el tiempo para percatarnos del grado de vigencia de la misma. En el espacio para precisar diversas cuestiones, tanto de validez constitucional, cuanto de competencia, e incluso para ubicar la institución que se estudia en las diversas ramas del derecho, ya que si bien es cierto que el derecho es indivisible también lo es por razones pe

dagógicas, los tratadistas acostumbrar ramificarlo - por lo que la doctrina nos habla de derecho público, privado, social y económico.

De tal manera que en este inciso nuestra preocupación estará encaminada a precisar la vigencia y las leyes de nuestro objeto a estudio que es la tarjeta de crédito fidec.

No existe disposición expresa de la ley - en cuanto a normativizar el uso de las tarjetas de crédito, pero sí en cuanto al medio por el cual se adquiere la tenencia de la misma, que es el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por un lado que celebran, en tratándose de las tarjetas de crédito comerciales, la empresa, generalmente - una sociedad anónima y los particulares y a dicha - operación se le denomina crédito revolvente(V.glos) (a. 291 de la LGTUC).

Por lo que hace a las tarjetas de crédito bancarias, tenemos la celebración del propio contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que celebran la institución bancaria concesionada (ac -

tualmente en 1982, ya ha sido revocada dicha concesión por decreto del 10. de septiembre del año mencionado) para tal fin, que son los bancos de depósito y la banca múltiple según disposiciones expresas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus reglas para el funcionamiento de operación de las tarjetas de crédito bancarias, que en lo conducente dicen:

PRIMERA.- "Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello en lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables...

TRANSITORIAS, SEGUNDA.- Los bancos de depósito que a la fecha señalada inmediata anterior cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo"... (27).

Las instituciones de crédito mencionadas celebran el contrato de referencia con los particu-

(27).- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. "Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito. 2a. ed. México 1982. Edit, FINASA. - Regla Decima Cuarta. p. 49.

lares.

Además, existe otro contrato de afiliación entre los bancos y los proveedores, mismo estudio que abordaremos en el inciso correspondiente.

Y por lo que hace a las tarjetas de crédito fidec es menester celebrar un contrato con el Banco de México S.A., (actualmente Banco de México "a secas", por disposición expresa del decreto de nacionalización de la banca del 10. de septiembre de 1982) en su carácter de fiduciario en el fondo para el desarrollo comercial, para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales (28)., y cuyo estudio también abordaremos en el inciso correspondiente.

Por lo que hace a la vigencia de las reglas mencionadas, las mismas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de agosto de 1981, y según la transitoria primera, entraron en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de referencia.

(28).- Idem. Regla Décima Cuarta. p.49.

Es menester aclarar que las tarjetas de crédito fidec únicamente podrán ser expedidas por las instituciones de banca múltiple⁽²⁹⁾, por lo que a la sustentante con el afán de conciliar práctica y teoría acudió, a diversas instituciones de banca múltiple (Bancomer, Banamex, Banco Mexicano Somex), y en los dos primeros se me informó que no la conocían, ignorándose por completo su existencia, incluso se mostraron extrañados de que apareciera dentro de las reglas que para el funcionamiento de las tarjetas de crédito expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que hace al Banco Mexicano Somex, se me informó que dichas tarjetas de crédito fidec, aún no han empezado a funcionar y que precisamente con fecha 6 de agosto del año en curso (1982), recibieron la documentación relativa para empezar a promover su funcionamiento, ya que se piensa que será de mucha utilidad para el desarrollo del comercio.

(29).- Idem Regla Décima Tercera. p. 49.

D.- CONCEPTO.

Hay quienes confunden el concepto con la definición, e incluso hay quienes los consideran términos sinónimos, por no encontrar diferencia alguna entre estos dos elementos, por ende los usan indistintamente en el desarrollo de algún tema o materia. No obstante no son vocablos equivalentes, pues se refieren a cosas diferentes, como se puede observar del siguiente análisis:

CONCEPTO.- Suma de cualidades o caracteres comunes a todos los individuos del mismo género. De aquí se deduce que el concepto es un fenómeno mental, es decir nace y se forma en el pensamiento, transformándose en idea. No obstante tampoco hay que confundir el concepto y la idea, ésta es la substancia del pensamiento y surge como efecto de la imagen de una cosa, material o de un concepto, así se habla de idea concreta y de idea abstracta - (30).

Mediante el concepto sólo se enuncian las

(30).- Carnelutti Francesco. "Metodología del Derecho" México, Edit. Uteha, 1962, p. 57

calidades comunes sin sujeción a un orden. Lógicamente la definición es una consecuencia del concepto; éste tiene una formación interna mientras aquella presenta una formación externa. Ya precisando diríamos: la definición es la expresión verbal y ordenada de las cualidades o caracteres originarios de un concepto.

Es decir la definición viene siendo un dato material, con manifestación externa mediante las palabras; a más de presentar la nota de ordenación es decir dentro de ella se combinan de la mejor manera las cualidades o caracteres del concepto, con el propósito de lograr la más óptima expresión de éste y así ser bien comprendido por los sujetos de conocimiento.

Semánticamente también es posible obtener la diferencia, según el diccionario de la real academia española, tenemos:

CONCEPTUAR.- "Determinar una cosa en la mente después de examinadas las circunstancias".

CONCEPTO.- "Idea que concibe o forma el entendimiento".

DEFINIR.- "Fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o la naturaleza de una cosa".

DEFINICION.- "Proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial".

Para no dejar incompleto lo explicado es conveniente proporcionar el concepto y la definición de tarjeta de crédito fidec:

CONCEPTO.- La tarjeta de crédito fidec es un simple documento de legitimación -- que sirve a los pequeños y medianos comerciantes, para exigir o hacer uso de la prestación consignada en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Por lo cual la tarjeta de crédito fidec es un instrumento de ejecución de dicho contrato.

E.- DEFINICION.

Enseguida daremos la definición de la tarjeta de crédito fidec:

"Las tarjetas de crédito fidec, son aquellas - que las instituciones de banca múltiple expi- dan, con base en un contrato de apertura de - crédito en cuenta corriente que celebren con- pequeños y medianos comerciantes, por el que - por una parte la institución acreditante se - obligue a pagar por cuenta del acreditado, ú- nica y exclusivamente los productos básicos - que éste adquiera como mercancía para su nego- ciación mercantil, de los proveedores que ha- yan celebrado contratos con las institucio -- nes, directamente o representados por las em- presas operadoras de sistemas de tarjetas de - crédito a los cuales estén afiliados, y por - otra parte por el que los acreditados se obli- guen a cubrir a las instituciones, las canti- dades que utilizaron para pagar esos produc - tos básicos" (31).

Observamos cómo solamente en el concepto- enunciarnos las cualidades de la tarjeta de crédito- fidec, sin someternos a un orden. Inversamente al- contenido de la definición, en la cual se manifies- tan ordenadamente dichas cualidades.

*

(31).- Ley General de Instituciones de Crédito y Or- ganizaciones Auxiliares. Reglas para el Fun- cionamiento y Operación de las tarjetas de - Crédito. Op. Cit. Regla Décima Tercera. p. 49.

CAPITULO II.

A.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

B.- LOS SUJETOS:

a).- El Acreditante.

b).- El Acreditado.

c).- Los Proveedores.

CAPITULO II.A.-CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO
EN CUENTA CORRIENTE.

De acuerdo al método semántico, el presente capítulo se inicia con la investigación del significado de las palabras que componen el título que se rubrica, para, posteriormente, indicar las normas que lo rigen atendiendo al método ubicacional a que se ha hecho referencia.

En primer lugar se consultan los diccionarios de la lengua española. Después, en lo posible los jurídicos para concluir con nuestra propia definición ya de la locución y terminar con la que ofrece la LGTOC.

Así tenemos:

CONTRATO.- "Acuerdo lícito establecido entre dos o más personas o entidades que se obligan -recíprocamente a ciertas prestaciones" (32).

(32).- Diccionario Kapelusz, sin ed, Buenos Aires - Edit, Kapelusz, p. 426.

"Pacto o convenio entre partes que se -- obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser -- compelidos...el contrato mercantil es -- aquel que se hace con el objeto principal de obtener lucro." (33)

"Acuerdo de voluntades entre dos o más -- personas con el objeto de crear entre -- ellas vínculos de obligaciones" (34)

"Convenio en virtud del cual se produce o -- transfiere una obligación o un derecho -- (a. 1793 del CC.) (35).

APERTURA.- "Acción de abrir" (36) .

CREDITO.- "En economía, derecho a recibir un valor -- real, por lo común dinero o mercaderías, a cambio del compromiso de compra o rein -- tegro futuros" (37).

(33).- Martínez Cerezo, ANTONIO. "Diccionario de Banca" 4a. ed. Madrid, Ediciones Pirámide, S.A.- 1979. p.64.

(34).- Capitant, Henry. "Vocabulario Jurídico" Sin - ed. Buenos Aires, Edit. Depalma, 1961, p.160.

(35).- Pina, Vara, Rafael De. "Diccionario de Dere -- cho". 10a. ed. México, Porrúa, 1981, p.176.

(36).- Casares Julio, Op. Cit. p. 60.

(37).- Diccionario Kapelusz. Op. Cit. p. 851.

"Confianza que se deposita en la solvencia y moralidad de una persona o firma. Posición contable que resalta contra el deudor de un contrato de préstamo. Préstamo que se concede a una persona digna de crédito.

En consecuencia, se trata de una operación en virtud de la cual el banco a la vista de la confianza que le merece el solicitante, concede a éste el poder de -- disposición de concurso de sus capitales, con la condición de la devolución del -- principal más los intereses pactados dentro de un plazo máximo fijado con anterioridad. Según al sector al que se oriente el crédito puede ser agrícola, industrial comercial, de inversión, de consumo,"etc. (38).

"Confianza que se tiene en la solvencia de algo. Ej. tener crédito, hacer crédito, - valor a crédito. La venta a crédito es en particular una venta que se hace sin exigir el pago inmediato del precio, por causa de la confianza que se tiene en el comprador. Obligación que asume una persona -por lo común un banco- de poner una suma de dinero a disposición de otra por la -- confianza que deposita en ella. Ej. apertura de crédito, carta de crédito, crédi-

to confirmado" (39).

"Derecho que tiene una persona (acreedor)-
de recibir de otra (deudora), la presta -
ción a que ésta se encuentra obligada!"(40)

Por lo que hace al vocablo contrato, tanto del diccionario de la lengua española como de los jurídicos, tenemos como elemento común que se trata de un acuerdo de voluntades.

En cuanto a la palabra apertura tenemos que es una acción de abrir; y del vocablo crédito, encontramos como elemento común el derecho que tiene una persona de recibir de otra un valor real de dinero que reintegrará en un futuro, más los intereses pactados.

Concluimos que, de la unión de los vocablos anteriormente analizados, el contrato de apertura de crédito es el acuerdo de voluntades por medio del cual una de las partes tiene el derecho de

(39).- Capitant, Henry, Op. Cit. p. 172.

(40).- Pina Vara, Rafael De, Op. Cit. p. 189.

recibir de otra un valor real (que por lo común es dinero), el cual reintegrará en un futuro a la otra parte, más los intereses pactados.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 291 nos dice que:

"En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen" .

De la definición que nos ofrece la ley, tenemos que podemos dividir al Contrato de Apertura de Crédito (CAC), tanto por su objeto como por su forma.

Por su objeto se divide en: CAC de dinero

y CAC de firma.

Hablamos de CAC de dinero cuando el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma determinada o indeterminada de dinero.

Y de firma, cuando el acreditante se obliga únicamente a contraer por cuenta del acreditado una obligación, por e.j., prestar su aval, aceptar documentos, etc.

Por su forma.- hablamos de CAC simple y CAC en cuenta corriente.

El CAC, simple es aquel que, una vez determinada la cantidad y agotada la misma por el acreditado, se extingue el crédito sin que el mismo tenga derecho de disponer de las cantidades que vaya abonando antes de fenecer el contrato.

En cambio, en el CAC en cuenta corriente el acreditado tiene el derecho de hacer remesas antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, de disponer en la for

ma pactada del saldo que resulte a su favor. (41) .

Y precisamente aquí estamos en presencia del contrato que celebran tanto la institución bancaria y los particulares, personas físicas o jurídico-colectivas, para que éstos puedan disponer de las cantidades que en el mismo se determinan, a través de la tarjeta de crédito que se les otorga, -- i.e., se trata de un contrato de apertura de crédito de dinero y en cuenta corriente.

De dinero porque los tarjetahabientes pueden obtener satisfactores, hasta por la cantidad que se les acredita en los diversos establecimientos que se han obligado con la institución, a través de un contrato de afiliación al que posteriormente haremos referencia.

En el caso de la tarjeta de crédito fidec se precisa, además del CAC de dinero y en cuenta corriente, y del contrato de afiliación, la celebración de otro contrato para el refinanciamiento del-

(41).- Artículo 296 de la LGTOC.

crédito que, han de celebrar las instituciones de banca múltiple con el Fondo para el Desarrollo Comercial, mismo contrato al que igualmente dejamos su análisis para más adelante.

De acuerdo al método ubicacional, se indica que el CAC, en sus diversas modalidades (de dinero, de firma, simple y en cuenta corriente) se encuentra reglamentado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya vigencia data del 27 de agosto del año de 1932, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente lo encontramos reglamentado en la LGICOA, que entró en vigor el 31 de mayo de 1941 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 46 bis V, de la LGICOA, a propuesta del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 1981,

Es pertinente aclarar que la exposición -

de motivos de dichas reglas indican: "... dentro de las medidas diseñadas por el gobierno federal para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las tarjetas de crédito fidec, en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes -- que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial, descontando, a la banca los créditos correspondientes, garantiza el suministro de recursos suficientes, -- así como una mecánica ágil y segura para su disposición".

La pertinencia estriba en enfatizar que la tarjeta a estudio es de reciente creación y que aún no se ha empezado a utilizar pero se piensa que es de gran importancia su aparición, y por ende, el que deba de promoverse dicha utilización, sobre todo en un país en vías de desarrollo como lo es la República Mexicana.

En la primera ley citada encontramos, en el orden que nos dá la misma, los siguientes artículos:

a.291; se define al contrato de apertura de crédito.

a.292; se establece que en el importe del crédito se comprende los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado.

Los tarjetahabientes y las instituciones de banca múltiple, en los contratos de apertura de crédito deberán especificar claramente que las sumas dispuestas devengarán intereses sobre saldos insolutos desde las fechas de disposición hasta su total pago. (42)

Igualmente las instituciones cargarán a los titulares de la tarjeta de crédito fidec, los intereses devengados del importe de los pagarés suscritos por éstos.

O sea que, en tratándose de CAC para uso de tarjetas de crédito fidec, dentro de dicho con-

(42).- RTC. Décima Sexta.

trato no se dá el supuesto que nos indica el artículo que se comenta de la LGTOC, sino que las sumas - de que se va disponiendo de los pequeños y medianos comerciantes, a través de mercancías, van determinando los intereses que los mismos tienen que cubrir, ya sea por la suscripción de los pagarés a los que haremos referencia más adelante, o bien sobre saldos insolutos.

a. 293; en éste artículo se indica que si en el contrato no se le señala un límite de crédito y no es posible determinar su importe, por cualquier motivo, se entenderá que el acreditante tiene la facultad para fijarlo en cualquier momento.

Tampoco es aplicable al régimen de las tarjetas de crédito fidec, ya que en el capítulo cuarto de las RTC., se exige que el objeto del CAC- esté expresamente manifestado.

Los únicos artículos de la LGTOC, que pudieran regir al CAC de que nos habla las RTC, son los siguientes:

a. 296, que nos indica que el CAC en cuenu

ta corriente dá derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación - en reembolso parcial o total de las disposiciones - que previamente hubiere hecho, quedando facultado, - mientras el contrato no termine, para disponer en - la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Unicamente agregamos que la regla sexta - establece que la vigencia de las tarjetas, y en consecuencia del CAC, será de 24 meses, pudiendo prorogarse, tantas veces como se desee, siempre que - cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados 24 meses y;

a. 301; que nos indica que el crédito se - extinguirá, por los siguientes motivos:

Fr. II; por la expiración del término convenido, si es menor de dos años, o a los dos años, - contados a partir de la firma del CAC, si es que no se solicitó la prórroga aludida;

Fr. V; por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquida - ción judicial o de quiebra,

Fr. VI; por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolu-

ción de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

B.- LOS SUJETOS.

a).- EL ACREDITANTE.- Es la persona física o moral que otorga un crédito. En tratándose de tarjetas de crédito comerciales, el acreditante, es la negociación mercantil, como p.e., Palacio de Hierro, S.A., Puerto de Veracruz, S.A., etc. y a tarjetas bancarias, el acreditante lo es la institución de crédito que realiza operaciones de depósito y de banca múltiple . (RTC. Primera)

Como se trata de personas morales, éstas ejercitan sus derechos, contraen obligaciones o realizan actos jurídicos en general, a través de sus representantes, personas físicas, lo que se encuentra regulado tanto en la ley, como en las disposiciones relativas de sus estatutos.

b).- EL ACREDITADO.- Es la persona física o moral a quien se le ha concedido el crédito.

Tratándose de las tarjetas comerciales el acreditante puede serlo cualquier persona con capa-

cidad legal para obligarse, así como tratándose de las tarjetas de crédito bancarias. Pero por lo que hace a la tarjeta de crédito fidec los acreditados necesariamente han de ser pequeños y medianos comerciantes(RTC. Décima Tercera), así como productores que introduzcan avances tecnológicos dentro del proceso comercial.

La razón de que sea este tipo de acreditados estriba en el problema que sufre el país con la coexistencia, dentro de la actividad comercial, de dos sectores bien definidos: uno que es poco eficiente, puesto que trabaja con elevadísimos costos de comercialización y es el que está integrado por un gran número de pequeños establecimientos que utilizan sistemas de comercialización sumamente atrasados que les impide adoptar nuevas tecnologías mercantiles. El otro sector se compone de verdaderos emporios que cuentan con tecnologías muy avanzadas, eficientes, modernas y dinámicas.

Ello ha provocado el que los consumidores de bajos ingresos del país sufran graves perjuicios ya que realizan sus compras principalmente en el --

primer sector que hemos mencionado, que ofrece productos caros, deficientes y de mala calidad.

Por lo que para lograr la competitividad entre esos dos sectores y, por ende, un beneficio a los consumidores, se creó la tarjeta de crédito fidec, mediante la cual pretende resolver los problemas de baja productividad e intermediarismo que aumentan los precios que paga el consumidor y que impide que un número importante de pequeños comerciantes reciba la remuneración adecuada por su producción .

La idea de la creación de dicha tarjeta es operar con comerciantes y productores que estén organizados principalmente en uniones de crédito (- V. glos) y otras formas legales de agrupación, que presenten proyectos de inversión comercial; sin embargo también se acepta como sujetos de crédito a los comerciantes y productores no agrupados, siempre y cuando éstos desarrollen un proyecto integral de comercialización, que introduzca en forma rele -

vante, un avance tecnológico⁽⁴³⁾.

c).- LOS PROVEEDORES.- Los proveedores, o prestadores de servicios. En las tarjetas de crédito comerciales no existen más que dos sujetos, que son el acreditante, que es el que provee directamente a otro sujeto que se denomina tarjetahabiente, - quien podrá disponer de las mercancías hasta la suma que se convenga en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

En las tarjetas de crédito bancarias encontramos tres sujetos que son: el acreditante (organización de crédito), el acreditado (tarjetahabiente), y los proveedores que celebran un contrato de afiliación al que posteriormente nos referiremos con las instituciones de crédito, mediante el cual se obligan a aceptar que el importe de las compras realizadas en sus negociaciones por los tarjetahabientes, les sea cubierto mediante la firma de paga

(43).-Folleto Informativo del Banco de México S.A.- "Informe de Actividades en 1981 y Programa Financiero para 1982" pp. 10-13.

rés a la vista, a favor de alguno de los bancos que expidan la tarjeta de crédito.

Así tenemos que los proveedores son personas morales que ofrecen servicios bien sea de viajes, cinematográficos, decorativos, etc., o que expenden ya sea abarrotes, vinos, licores, alfombras, artículos fotográficos, de piel etc. etc.

Tratándose de la tarjeta de crédito fiduciaría, los proveedores serán aquellos que el Banco de México determine en los contratos que celebre con las instituciones que expidan dichas tarjetas, quienes expenderán a los pequeños y medianos comerciantes únicamente las mercancías que igualmente indicará dicha institución de crédito mencionada, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, al que posteriormente nos referiremos (RTC. Décima Quinta).

*

CAPITULO III.

A.- CONTRATO DE AFILIACION.

B.- LOS SUJETOS.

- a).- Las Instituciones de crédito.
- b).- Empresas Operadoras-
de Sistemas de Tarje
tas de Crédito.
- c).- Los Proveedores.

CAPITULO III.A).-CONTRATO DE AFILIACION.

Es uno de los contratos mercantiles innominados, en virtud de que no se encuentra reglamentado en las leyes comerciales, sino únicamente en - Las Reglas para el Funcionamiento y Operación de -- las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedidas por - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que - aparecieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 1981.

Al ser un contrato innominado, en lo que no prevengan dichas reglas, se aplicarán las generales de los contratos que regula el Código Civil, o bien por las estipulaciones de las partes o en su defecto por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en dicha ley civil (art. 1858 cc), de acuerdo con lo que establece el artículo 81 del Código de Comercio: - "con las modificaciones y restricciones de este código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del Derecho Civil acerca de la capaci

dad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos." Y el artículo 2o del mismo ordenamiento: "a falta de disposiciones de éste código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común." (v. glos), ya que el contrato de afiliación es un acto de comercio, según lo determina el artículo 75 del Coco, fracción XIII y XIV.

El contrato de afiliación referido, no se lleva a cabo tratándose de tarjetas de crédito comerciales ya que en éstas existen dos partes: el tarjetahabiente y la casa comercial (Palacio de Hierro, S.A. Sears Roebuck, S.A.,) donde aquél se provee de las mercancías que directamente expenden dichas casas comerciales.

Tratándose de las tarjetas de crédito bancarias el contrato en cuestión deberá celebrarse entre las instituciones de crédito y los proveedores, que otorgarán los servicios que se determinen en el contrato de apertura de crédito, es decir que exis-

te una relación tripartita o triangular, ya que por un lado tenemos al banco celebrando un contrato de apertura de crédito con el futuro tarjetahabiente, y por otro lado a la propia institución llevando a cabo una relación contractual en los establecimientos que proporcionarán los variados servicios o bienes específicamente determinados en el contrato de apertura de crédito o listas que se le anexasen.

La institución pues, vincula al tarjetahabiente con el proveedor de bienes y servicios, que es el objeto principal de dicho contrato de afiliación, por lo que lo podríamos definir como: aquel que se celebra por una institución de crédito en su carácter de afiliante, con los proveedores, como afiliados. El primero de los sujetos se obliga a liquidar los pagarés suscritos por los tarjetahabientes en los términos y plazos que se indiquen en el contrato; mientras que el proveedor se obliga a aceptar que los usuarios de las tarjetas adquieran los bienes o disfruten de los servicios que otorgue la empresa, con la sola presentación de la tar-

jeta de crédito, en los términos y plazos que se indiquen en el contrato y la firma de pagarés a la vista y a cargo de la institución de crédito.

Por lo que respecta a la tarjeta de crédito fidec, se advierte que, independientemente del contrato de afiliación que celebren las instituciones de banca múltiple, con los proveedores, aquellas deberán celebrar un contrato de refinanciamiento de créditos, mismo al que haremos referencia con posterioridad.

B.- LOS SUJETOS.

a).- LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Se denominan de esta manera, en virtud de que son las instituciones que tienen como fin primordial el ejercicio del crédito, tanto desde su aspecto pasivo, como activo, i.e., el crédito se define como: "...la posibilidad de obtener un capital ajeno por medio de un convenio consensual que establezca la obligación de restituir al propietario que se desprende de él, el mismo capital obtenido en préstamos u otros equivalentes...", o bien, "con

trato por el cual una entidad financiera ofrece un respaldo económico por un período de tiempo determinado o indeterminado a cambio de un precio" (44).

Con estas dos definiciones podríamos explicar tanto el aspecto pasivo como activo del ejercicio del crédito, de la siguiente manera:

a).- Los clientes de las instituciones de crédito, al depositar su dinero en las mismas, podría decirse que prestan dinero al banco quien les restituirá las cantidades depositadas en la forma y en los términos que se establezcan en el contrato de depósito que para el efecto celebren (V.glos) y en este caso estaríamos en presencia de operaciones pasivas, en virtud de que dichos depósitos deben aparecer en los estados financieros de la institución, en el renglón de "pasivos"(V. glos); por lo tanto, son operaciones pasivas:

Las que implican la captación de los re -

(44).-Diccionario de Comercio y Economía, Op. Cit.-
p. 101.

Cogorno, Eduardo Guillermo , Op. Cit. p. 56.

cursos del público, o del ahorro de la población, -
 en forma institucional, por parte de las institucio-
 nes de crédito. (45).

Dicha captación se realiza a través de --
 las siguientes operaciones bancarias: (46)

BANCOS DE DEPOSITO.

— Depósito bancario de dinero a la vista
 en cuenta de cheques (a.10-I LGICOA);

— Depósitos a plazo (idem); (47)

BANCA MULTIPLE.

— Depósitos a la vista;

— De ahorro; y

— A plazo o con previo aviso (a.46 bis 1--
 Fr. I de la LGICOA).

(45).- Acosta Romero Miguel. "Derecho Bancario", la
 ed. México, Porrúa, 1978, p. 297.

(46).- Se aclara que únicamente nos referiremos a -
 los bancos de depósito y banca múltiple, que
 son los únicos autorizados para expedir tar-
 jetas de crédito bancarias, de acuerdo a las
 la. del capítulo primero, 13a. del capítulo
 cuarto y segunda transitoria que expidió la-
 SHCP para el funcionamiento y operación de -
 las tarjetas de crédito bancarias.

(47).- Acosta Romero Miguel. Op. Cit. p. 297.

—Depósitos de títulos o valores y en general de efectos de comercio, en custodia o en administración (a. 46bis 1-Fr. X, LGICOA).

En estos supuestos de operaciones pasivas podríamos encuadrar la primera definición que del crédito hemos expuesto, ya que los bancos obtienen un capital ajeno por medio de los diversos depósitos del público o del ahorro de la población, obligándose a restituir a los propietarios que se desprenden de sus capitales, las mismas cantidades, con sus respectivos intereses legales, mismos que indicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

Aunque conviene hacer la salvedad de que no se trata de un convenio consensual, sino de un contrato formal, ya que los diversos contratos de depósito y de ahorro, deben celebrarse en la forma y términos que establezca la LGICOA.

b).- Las instituciones de crédito, mer -

ced a los depósitos bancarios que hemos aludido, es tán en posibilidad de ofrecer respaldos económicos tanto a personas físicas como morales, a través de las operaciones activas; por lo tanto éstas se defi nen como : "...aquellas mediante las cuales las - instituciones ponen a disposición del público que - las necesite, fondos pecuniarios. En éste caso el banco es acreedor y el cliente es deudor" (48).

La doctrina es unánime en considerar que la operación básica activa, es la apertura de crédi to, ya que este contrato tiene " infinidad de moda lidades según sea la forma de disposición, el desti no del crédito, las garantías que se otorguen, el - plazo a que se contrata, etc." (49).

Y como la tarjeta de crédito se obtiene a través, precisamente, de dicho contrato de apertura de crédito, ya no nos referiremos a las diversas - operaciones activas , porque desbordaríamos del tema de esta tesis.

(48).- Idem. p. 302.

(49).- Idem. p. 302.

Según el artículo 2o. de la LGICOA, para dedicarse al ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la república, se requiere concesión del gobierno federal que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros así como la del Banco de México.

En la actualidad se ignora si aún seguirá operando dicho sistema de concesión, en virtud de la "Nacionalización de la Banca", pues se dice que las instituciones de crédito dejarán de ser sociedades mercantiles para convertirse en organismos descentralizados; también se dice que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificará para elevar a rango constitucional el ejercicio de la banca y el crédito, dentro de los monopolios del gobierno federal de que habla el artículo 28 -- del Código Supremo.

Tratándose de tarjetas de crédito bancarias son sujetos del contrato de afiliación los ban

cos de depósito, y las instituciones de banca múltiple (RTC. 1a. y 2a. transitoria). Los clientes, futuros tarjetahabientes celebran con la institución de crédito un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; las instituciones de crédito celebran con los proveedores el contrato de afiliación, mediante el cual éstos se obligan a permitir que los tarjetahabientes, utilicen los servicios que otorguen o adquieran los bienes que ofrezcan en sus establecimientos comerciales, con la sola presentación de la tarjeta de crédito y la firma de pagarés a la vista, a cargo de las instituciones de crédito.

Los bancos se obligan a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacten (11a. RTC.).

Esto es por lo que hace a las instituciones de crédito como sujetos en el contrato de afiliación.

b).- EMPRESAS OPERADORES DE SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Según ya hemos mencionado actualmente diversos bancos otorgan la tarjeta de crédito denominada tarjeta de crédito Carnet, y precisamente la afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o prestadores de servicios al sistema Carnet, o sea los proveedores, la efectúa una empresa operadora de sistemas de tarjetas de crédito, denominada "Promoción y Operación, S.A. de C.V.", conocida por sus siglas como PROSA, quien se encarga de analizar la importancia, de acuerdo a la localización geográfica, volumen de ventas, reputación, calidad de servicios, etc., de las empresas proveedoras, para considerarlas, o no dentro de dicho sistema Carnet.

Esta empresa se encuentra ubicada en la esquina que forman las calles de Dr. Andrade y Dr. Lavista, en ésta ciudad de México.

El contrato de afiliación se celebra, pues entre las empresas proveedoras y la institución de crédito a través de PROSA, y en el mismo los proveedores contraen la obligación que ya hemos mencionado, es decir de aceptar que las adqui

siciones o consumos de los clientes, le sean cubiertos mediante la firma de pagarés a la vista, a cargo de las instituciones de crédito que expidan las tarjetas, así como la obligación del banco de pagar a los proveedores, mediante la sola presentación de los pagarés las cantidades que en ellos se mencionen. En la práctica lo que sucede es que el banco abona a la cuenta de cheques de los proveedores el importe de los pagarés, menos un descuento por concepto de comisión de servicios (50).

Por lo que hace a la tarjeta de crédito fidec debe advertirse que el contrato de afiliación se celebrará a través del Fondo para el Desarrollo Comercial, a quien más tarde nos referiremos, ya que éste debe indicar quienes serán los proveedores que ofrecerán sus mercaderías a los tarjetahabientes (15a. RTC).

En lo que respecta a las tarjetas de crédito BANAMEX y BANCOMER, dentro del Banco Nacional de México y Banco de Comercio existe un departamento que se encarga de afiliar a los proveedo

(50).- Información Proporcionada en SOMEX. Paseo de la Reforma #112, piso 13, México, D.F.

res, o vendedores de bienes, prestadores de servicios a los sistemas de tarjetas de crédito Banamex y Bancomer, resumiendo lo anterior conviene que expliquemos lo siguiente: en las cláusulas, tanto del CAC como del contrato de afiliación, se contienen los derechos y las obligaciones y el tarjetahabiente y el proveedor, aún cuando entre ambos no se celebre una relación contractual en forma directa, ya que dichos derechos y obligaciones están normados y se formalizan en los contratos mencionados de la siguiente manera: el cliente al adquirir bienes o servicios con la tarjeta exhibe ésta al encargado de la empresa mercantil, en el momento de pagar el servicio que ha recibido o el artículo que ha adquirido.

El dependiente del establecimiento mercantil o en su caso, el factor, (v.glos) debe verificar, en el boletín de tarjetas extraviadas, robadas o canceladas, que la que le presenta dicho cliente, no se encuentre en ninguno de estos supuestos, igualmente debe verificar que el importe del consumo o de la adquisición no exceda del lími

te que se indica en clave en dicha tarjeta. Si -
ello aconteciere, dicho factor o dependiente se co
munica a PROSA para que ésta autorice dicho exce -
so.

El factor o dependiente, todos los días,
si ello es posible, ocurre a cualesquiera de los
bancos que expiden la tarjeta de crédito Carnet, -
donde se les reembolsará el importe de las ventas-
respectivas que se indican en los pagarés, o bien
se abonará en la cuenta de cheques del estableci-
miento el importe de los mismos, menos la comisión
respectiva.

El banco filial de PROSA, por medio de -
su departamento de tarjetas de crédito, entrega a
PROSA los pagarés suscritos a cargo del banco acre
ditante, girados para disponer a cuenta del crédi-
to abierto, con el objeto de que PROSA realice los
respectivos procesamientos, memorización electróni
ca y realice la compensación respectiva.

c) LOS PROVEEDORES.

Serán proveedores todas aquellas personas que, según las leyes comunes sean hábiles para contratar y obligarse, y a quienes las mismas leyes no prohiban expresamente la profesión del comercio (a. 5o. del Código de Comercio); es decir pueden ser -- personas morales de que habla el artículo 25 , Fr. III y V del Código Civil, o bien personas físicas, que hagan del comercio su ocupación ordinaria por lo que de acuerdo al artículo 3o. del Código de Comercio, se reputan como comerciantes.

Dentro de los proveedores podríamos citar a los establecimientos de:

ANTIGUEDADES Y ARTESANIAS.
ALFOMBRAS Y TAPICES.
ABARROTES, VINOS Y LICORES.
AGENCIAS DE VIAJES.
ESCUELAS PRIMARIAS.
FARMACIAS.
GASOLINERIAS.
RESTAURANTES.
BARES.
HOTELES.
CULTURA FISICA Y ESTETICA.
ARTICULOS DEPORTIVOS.
FLORERIAS.
AEROLINEAS.
CENTROS NOCTURNOS.

FERRETERIAS.
CINEMATOGRAFICOS.
BILLETES DE LOTERIA.
VETERINARIAS.
LLANTEROS.
RENTA DE AUTOS.
BOUTIQUES.
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.
HOSPITALES.
DENTISTAS.
ARTICULOS ELECTRICOS.

Dentro de las obligaciones de los proveedores, ya hemos mencionado, están la de que, al celebrar una operación "cuyo importe sea cubierto, por los tarjetahabientes con la firma de pagarés, el proveedor quedará obligado a :

" a).- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

"b).- Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, y

"c).- Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo." (- 12a RTC).

Igualmente los proveedores se obligan en el contrato de afiliación, a no exigir o aceptar -- por motivo alguno pagarés suscritos en moneda ex -- tranjera y a no poner a disposición de los titula -- res de la tarjeta de crédito, dinero en efectivo - (Idem).

Por lo que hace a las tarjetas de crédito fidec, el Banco de México, en su carácter de fidu -- ciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, de terminará, la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tar -- jetas (15a. RTC).

*

CAPITULO IV.

A.- CONTRATO PARA EL REFINANCIAMIENTO
DE CREDITO.

B.- LOS SUJETOS.

- a).- Las Instituciones de Banca múltiple.
- b).- El Banco de México.
- c).- Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).

CAPITULO IV.A.-CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO
DE CREDITO.

El contrato a estudio, indudablemente es uno de los innominados en virtud de que no se encuentra reglamentado en ninguna ley mercantil, ni aún en criterios, bien sea de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o del Banco de México, ya que se trata de una figura novísima dentro del ejercicio del crédito y de la banca.

Es pues, menester enunciar la naturaleza jurídica del mismo.

En primer lugar debemos investigar si este tipo de contratos es mercantil o civil, con el objeto de que al haber un conflicto judicial, una vez conocida su naturaleza civil o mercantil se sepa que ley será aplicable.

De acuerdo al artículo 75 Fracciones --

XIII y XIV, podríamos decir que estamos en presencia de un contrato de tipo mercantil, puesto que el mismo establece:

"La ley reputa actos de comercio:

"...

"Fr. XIII.- Las operaciones de mediación - en negocios mercantiles;

"Fr. XIV.- Las operaciones de bancos;"

Es una operación de mediación mercantil, - en virtud de que el contrato bancario "se enmarca - típicamente dentro de la denominación de contrato - de servicio, revistiendo formas diversas según se - trate de una operación de depósito, préstamo, custodia, etc..."⁽⁵¹⁾, y es un contrato bancario ya que se celebra entre las instituciones de crédito y el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial (RTC); por lo -- tanto les serían aplicables las disposiciones de - las leyes mercantiles.

Pero como no se encuentra reglamentado -- por ninguna ley comercial, debemos acudir a lo que

(51).- Martínez Cerezo, Antonio. Op. Cit. pp.64-65.

establecen o el artículo 81 del Código de Comercio que dice:

" Con las modificaciones y restricciones de este código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del Derecho Civil acerca de la capacidad (v. glos) de los contrayentes y de las excepciones (v. glos) y causas que rescinden o invalidan los contratos. " ; o el artículo 2o. del propio ordenamiento que dice :

" A falta de disposiciones serán aplicables a los actos del comercio las del derecho común."

El derecho común o el Derecho Civil se encuentra contenido, en la doctrina mexicana en el Código Civil para el Distrito Federal, interpretación que presumimos de la lectura del artículo 2o. de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito que dice:

"Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

"...

"FR.IV.- Por el derecho común, declarándose se aplicable, en toda la república para los fines -

de ésta ley, el Código Civil del Distrito Federal."

De manera que en un conflicto de naturaleza jurisdiccional se aplicarán lo que dispone el Código Civil, mismo que en su artículo 1858 establece:

"Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en este ordenamiento."

Una vez dado el fundamento legal del contrato de refinanciamiento de crédito, debemos tratar de dilucidar la definición del mismo, de acuerdo a lo que establecen las RTC.; pero antes de ello es necesario que analicemos, tanto los sujetos que intervienen en dicho contrato como sus derechos y obligaciones.

B.- LOS SUJETOS.**a).- LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.**

En un principio a los bancos se les prohibía realizar diversas operaciones con una sola concesión, i.e., que una institución de crédito o desarrollaba operaciones de depósito o de ahorro o financieras o hipotecarias o de capitalización o fiduciarias. La doctrina llamó a ésta situación como un sistema de banca especializada.

Posteriormente y debido a la evolución propia que sufre todo ente de derecho, dicho sistema fue ya únicamente un mero formalismo, ya que se empezaron a gestar grupos financieros que "que aparentemente actuaban por separado, pero que, de hecho, integraban estructuras unitarias controladas por los mismos accionistas y dirigidas por los mismos administradores dedicadas a cubrir los diferentes renglones de banca y crédito, en menoscabo de los intereses de las pequeñas instituciones especializadas e independientes, que no podían competir -

con estos grupos financieros de gran dimensión"⁽⁵²⁾

El legislador, percatándose de esa situación introduce las reformas legales necesarias: una, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 1975 al artículo 2o., - que en su párrafo segundo indica: "Las concesiones otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son de naturaleza intransferible y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operación:

- I.- Operaciones de depósito;
- II.-Operaciones de ahorro;
- III.-Operaciones financieras;
- IV.-Operaciones de crédito hipotecario;
- V. -Operaciones de capitalización;
- VI.-Operaciones fiduciarias.

i.e., una sola institución de crédito pue de obtener concesión (aclarando que en la actualidad dicha concesión ha sido revocada por decreto -- del 1o. de septiembre de 1982) para operar con las-

(52).- Acosta Romero Miguel. Op. Cit. p. 357.

mismas actividades de depósito, financieras, hipotecarias, de ahorro, de capitalización y fiduciarias, y eso es lo que se entiende como banca múltiple.

Posteriormente con fecha 18 de marzo de 1976 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer sus criterios interpretativos mediante unas reglas denominadas: "Reglas para el establecimiento y operación de los bancos múltiples"; en las mismas se previene que únicamente podían crearse instituciones de banca múltiple por fusión de instituciones de crédito que operen una determinada actividad. Igualmente se previenen los requisitos que habrán de reunir las instituciones interesadas en operar como bancos múltiples, requisitos tales como; entre otros:

- 1.- Presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, acompañando proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las fusiones conducentes a la constitución del banco múltiple.

- 2.- Presentar el plan de la fusión, indicando las etapas en que deberán llevarse a cabo.

3.- Igualmente presentar los estados contables que muestren la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución, etc.

En resumen una institución de banca múltiple, puede realizar tres grupos de operaciones: las de banco de depósito, las financieras y las de crédito hipotecario. Pero no obstante será potestativo para la institución de que se trate, adicionar su actividad múltiple, con las operaciones de depósito, de ahorro y las fiduciarias, o alguna de ambas.

Banca Múltiple, es pues, por esencia y por definición: La institución facultada para prestar todos los servicios y desarrollar todas las actividades consideradas como bancarias o financieras. Concepto que abarca todas las posibilidades del sujeto por definir, sin dejar lugar a excepciones, pero siempre bajo el entendido de que se trata de un servicio público, (que era concesionado por el estado), que busca satisfacer necesidades sociales permanentes de la mejor manera posible, y como un contribuyente decisivo del bienestar de los me-

xicanos.

Importa resumir que éstas instituciones de banca múltiple, responden a las urgentes necesidades que surgen de la multiplicidad de actividades bancarias, que los particulares han de realizar ante el auge de las transacciones económicas, y representa para ellos la facilidad de atenderlas en una misma institución (53).

Es por ello que el gobierno federal pensó en ésta institución para facilitar las transacciones comerciales entre los pequeños y medianos comerciantes, así como de los proveedores o productores de bienes y servicios socialmente necesarios a toda la población del país, puesto que el objetivo fundamental de la creación de la tarjeta de crédito fidec fue la de hacer accesible los precios para cualquier consumidor, sobre todo de las grandes mayorías de la población.

Las obligaciones y derechos de la banca-

(53).- Anuario Financiero de México. Ejercicio de 1980. Vol Cuadragésimo Primero. México 1981 pp. 141-148.

múltiple, como sujeto del contrato para el refinanciamiento del crédito se enunciarán en un capítulo aparte, una vez conocidos todos los sujetos que intervienen, por lo que ahora pasamos a estudiar lo que es el Banco de México, con la aclaración de que es probable que la naturaleza del mismo cambie en virtud de la "nacionalización de la banca", pero que hasta la fecha el régimen legal no ha variado.

b).- EL BANCO DE MEXICO.

El Banco de México es un banco central, banco de bancos, institución nacional de crédito con enorme trascendencia para la coexistencia socioeconómica nacional e internacional.

El Banco de México se fundó de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 28 y 73 Fr. X de la Constitución Federal. Fue la ley de 25 de agosto de 1925 la que creó el Banco de México como banco central⁽⁵⁴⁾.

(54).- Muñoz, Luis, "Derecho Mercantil". Tomo II. 1a. ed. México. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1973. p. 1.

En la actualidad solamente negocia con las instituciones de crédito, y es banco central en sentido propio, como se comprueba a través de su Ley Orgánica que lo rige.

Objetivo medular de los gobiernos ha sido la centralización de reservas en efectivo, con el propósito de vigilar y controlar los movimientos bancarios. Tal objetivo se hace factible mediante la institución de la Banca Central, cuyo origen técnico e histórico se encuentra en el clásico Banco de Inglaterra, que data de 1694, y que inició ese conveniente sistema de todo país de tener centralizadas sus reservas en efectivo y confiado al control de la moneda y el crédito a un banco que disponga del apoyo del estado y se encuentre sujeto a determinadas formas de vigilancia y participación estatal ya sea directa o indirecta. Y se agrega como otro factor altamente positivo de la banca central, que constituye el mejor medio de comunicación y cooperación con los sistemas bancarios de otros países. (55).

(55).- Koch, M.H. "La Banca Central". Trad de Eduardo Villaseñor. México. 1941 . p.25.

De ahí que Sayers defina al banco central "como el organismo del gobierno que lleva a cabo las principales operaciones financieras del mismo y, mediante la ejecución de éstas operaciones y por otros medios, influye sobre el comportamiento de las instituciones financieras para mantener la política económica del gobierno (56).

Apuntando las directrices esenciales de la banca central moderna, el aludido Banco de Inglaterra señala las siguientes funciones especiales:

- 1.- Actuar como banco de bancos, lo que le permitía disfrutar de privilegiada situación por virtud de la ley bancaria que lo reglamentaba;
- 2.- Reunir y controlar la reserva total del oro del país;
- 3.- Servir de banquero al Estado, emitiendo empréstitos en forma de bonos del tesoro.
- 4.- Ser el único banco (en Inglaterra) autorizado para emitir billetes;

(56).- Sayers R.S. "La Banca Moderna". Trad. de -- Luis Guash. México. Edit. Fondo de Cultura-Económica. 1968. p. 70.

5.- Sirve de agente a la casa de moneda -
(57).

Se ha puntualizado por ende, que los bancos centrales difieren de los bancos comerciales - en determinados aspectos vitales, como son:

1a.- Están dirigidos por personas que se encuentran más o menos estrechamente vinculadas - con otros organismos del gobierno.

2a.- Su objetivo no consiste en lograr - el máximo posible de utilidades, que es la meta a largo plazo de los bancos de depósito;

3a.- Deben tener una relación especial - con los bancos de depósito, mediante la cual pueden influir sobre ellos para que se ajusten a la política económica del gobierno.

Así, del hecho de que el banco central - sea un organismo gubernamental, se desprende que - en algún sentido debe formar parte de la maquinaria del gobierno y que sus aspectos deben coordinarse claramente con otras ramas ejecutivas del --

(57).-Crew, Albert. "Economía". Trad. de V. Atienza y P. Segura. México. Edit. Labor Mexicana, - S.A. 1949. p. 200.

propio gobierno; a pesar de todo lo cual, tradicionalmente se ha concedido gran importancia a la "independencia" de que se supone debe gozar el banco central, incluso al grado de insistirse en que sea de propiedad privada (lo cual en la actualidad ha perdido ese carácter de privacidad por decreto del 10. de septiembre de 1982, en que se "nacionalizó" la banca) incluso al grado de insistirse en que sea de propiedad privada y en que sus principales funcionarios no sean designados por el gobierno.⁽⁵⁸⁾

En México el banco central, asume casi todas las características acabadas de señalar por la doctrina, excepto la última, pues, lejos de tener un proceso que lo acercara a la propiedad privada, su estatización ha sido muy marcada, guardando así congruencia con el lineamiento general de nuestra constitución, de que el estado tenga el mayor grado de intervencionismo posible en los fenómenos económicos y sociales,

Tales caracteres se aprecian en la índole de las funciones que su ley orgánica atribuye -

(58).- Sayers, R.S. Op. Cit. p. 70.

al Banco de México, a saber:

1.- Regular la emisión de la moneda y la circulación de la misma, y los cambios sobre el exterior;

2.- Operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas, y fungir respecto a éstas como cámara de compensaciones;

3.- Constituir y manejar las reservas - que se requieran para los objetos antes expresa - dos.

4.- Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en cuanto a - fecte a los indicados fines;

5.- Actuar como agente financiero del gobierno federal en las operaciones de crédito externo o interno, y, en la emisión y atención de em -- préstamos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno;

6.- Participar en representación del gobierno y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional - de reconstrucción y fomento, así como operar con -

éstos organismos⁽⁵⁹⁾.

Particularmente en éstas dos últimas funciones en que se puede canalizar la actividad del Banco de México, que entraña la labor intervencionista del estado en la materia económica.

El domicilio del banco será la ciudad de México, pero el conséjo podrá establecer sucursales o agencias, o nombrar corresponsales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio (a.3o. de la Ley Orgánica del Banco de México). La duración del banco será indefinida.

El Banco de México ha sido una institución imprescindible en el incremento de la actividad bancaria y en general de las diversas actividades comprendidas por el desarrollo económico.

En lo que respecta a la tarjeta de crédito fidec, el Banco de México en su carácter de fiduciario del Fondo para el Desarrollo Comercial, -

(59).- Ley Orgánica del Banco de México. México, - Edit. Porrúa S.A. 1981. Artículo 8o. p.416

es el único autorizado para celebrar los contratos de refinanciamiento de los créditos, a los que ya hemos hecho mención, en los cuales se indicará -- quienes son los proveedores, así como los productos básicos que podrán adquirir los pequeños y medianos comerciantes, esto es, que el Banco de México determinará con que proveedores podrán las instituciones de banca múltiple, celebrar contratos-- de afiliación.

Por lo que ahora habremos de estudiar lo que es el Fondo para el Desarrollo Comercial.

c).- FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL.

El Fondo para el Desarrollo Comercial, - que se identifica con las siglas de "FIDEC", es un fideicomiso (V. glos) de fomento económico del gobierno federal que administra el Banco de México, - en su carácter de fiduciario.

Fue autorizado por el C. Presidente de la República a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto mediante acuerdo del 17 de mar-

zo de 1980, publicado en el Diario Oficial de la -
Federación el día 24 del mismo mes y año.

El contrato para la constitución del fideicomiso celebrado entre el gobierno federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México, se firmó el 7 de mayo de 1980.

El objetivo principal de la creación del fideicomiso, en términos generales, es el abaratamiento de los productos de consumo necesario para la población de escasos recursos, lo que se pretende realizar a través de evitar la intermediación, facilitando a los productores el adquirir materias primas a costos lo más bajos posibles para que éstos a su vez, con el apoyo del FIDEC, financien la compra de mercancías a comerciantes detallistas o mayoristas; con la finalidad de que los productos básicos lleguen a los consumidores a los precios más bajos posibles.

Igualmente dicho fideicomiso pretende mo

dernizar los locales, bodegas, refrigeradores y depósitos o silos, a través del otorgamiento de créditos puente, o sea aquellos que se otorgan a las constructoras con el objeto de que las mismas edifiquen complejos comerciales cuyos locales adquieran pequeños o medianos comerciantes; así como la adquisición de equipos de operación, etc.

Dentro de los programas del FIDEC se encuentra el otorgamiento a pequeños y medianos comerciantes de la tarjeta que es motivo de esta tesis para que los mismos, bien sea que se encuentren agrupados en uniones de crédito (V.glos), o en otras asociaciones legales, o a comerciantes que, aunque no se encuentren agrupados, desarrollen un proyecto integral de comercialización que introduzca, en forma relevante, un avance tecnológico que se pueda aplicar a la provincia en general o al Distrito Federal.

Dicha tarjeta de crédito denominada FIDEC; cuyas reglas de operación han sido dadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se --

otorga por las instituciones de banca múltiple, anteriormente denominadas "Banca de primer piso", o sea instituciones de crédito privadas en contraposición al Banco de México, que se denominaba "Banca de segundo piso", en virtud de necesitar de la intervención de la banca de primer piso para que éstos otorgasen créditos con tasas de interés menores a los comerciales (créditos preferentes).

A raíz del decreto de "nacionalización" de la banca, ha desaparecido la división del banco de primer piso y de segundo piso, puesto que en la actualidad (septiembre de 1982), aún cuando no se ha determinado la personalidad jurídica de las instituciones de crédito, i.e., si necesitan aún de concesión para realizar las operaciones bancarias que indica el artículo 2o., de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, o si se considerarán como empresas de participación estatal (V. glos) u organismos desconcentrados (V. glos) del Banco de México, o descentralizados (V. glos), con personalidad jurídica propia, al haberse incorporado a la descentralización o des -

concentración del gobierno federal, independientemente de la estructura jurídica que adopte, dicha división ya no encuentra una razón de ser.

En el fideicomiso, tiene el carácter de fiduciario el Banco de México, y de fideicomitente el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que fue quien ordenó la creación del mismo.

En las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se previene que las instituciones de banca múltiple (RTC. 14a) sólo podrán expedir las tarjetas de crédito FIDEC, si previamente han celebrado con el Banco de México contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales con los cuales, los sujetos de crédito podrán adquirir los productos básicos para su negociación mercantil que determine el Banco de México, de los proveedores que también debe indicar dicho organismo descentralizado.

El fideicomiso denominado Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC), tiene dos años de haberse formado y de operar; la tarjeta de crédito fidec se encuentra en período de gestación, en virtud de que aún no ha operado.

Sin embargo, ya apareció una lista para nuevas inversiones de empresas que elaboran productos básicos, que se presume serán aquellos que podrán obtener los pequeños y medianos comerciantes entre otros productos a través de la tarjeta de crédito fidec. Igualmente se presume que las empresas que elaboren los productos que se enuncian en esa lista, serán las que fungan como proveedoras, y por ende las que celebren contratos de afiliación con las instituciones de banca múltiple.

La lista que se menciona apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de abril de 1981 y se refiere a determinados productos, mismos que a continuación mencionamos, con la aclaración de que por supuesto no se trata de todos los productos que podrían adquirirse fundamentalmente, es decir con dicha -

tarjeta de crédito, sino que pensamos que posteriormente se publicarán otras listas que serán objeto de adquisición a través de la tarjeta a estudio:

"Uno de los objetivos centrales del (FIDEC) para nuevas inversiones de empresas elaboradoras de productos básicos, consiste en promover las condiciones necesarias para que, mediante una reorientación en la producción de textiles y vestido, se puedan alcanzar niveles mínimos de bienestar para la población de escasos recursos económicos.

"Incrementar sensiblemente la producción de artículos básicos, como los textiles y las prendas de vestir de consumo popular, requiere de una política que integre efectivamente los esfuerzos - que realicen las empresas productoras de fibras, - de productos textiles y las de la confección hacia el logro de este objetivo:

**"a).- DEFINICION DE LAS PRENDAS DE VESTIR
DE CONSUMO BASICO:**

"Por prendas de vestir de consumo básico se considerarán aquellas cuyos precios de fábrica-

sean menores o equivalentes al salario mínimo general diario que corresponde a la zona denominada -- Distrito Federal, área metropolitana, multiplicado por los factores que se señalan en la siguiente tabla:

"PRENDAS PARA CABALLERO :

| | |
|-------------------|-------|
| "Calcetines ----- | 0.130 |
| "Camisas ----- | 0.730 |
| "Camisetas ----- | 0.180 |
| "Chamarras ----- | 1.080 |
| "Pantalones ----- | 1.170 |
| "Trusas ----- | 0.100 |

"PRENDAS PARA NIÑOS:

| | |
|--|-------|
| "Calcetines ----- | 0.060 |
| "Camisas o blusas ----- | 0.450 |
| "Camisetas ----- | 0.140 |
| "Chamarras ----- | 0.720 |
| "Pantalones ----- | 0.750 |
| "Suéteres ----- | 0.650 |
| "Trusas ----- | 0.070 |
| "Uniformes escolares (camisa y pantalón) ----- | 1.000 |

"PRENDAS PARA DAMA:

| | |
|--------------|-------|
| "Blusa ----- | 0.730 |
|--------------|-------|

| | |
|-------------------|-------|
| "Faldas ----- | 0.920 |
| "Pantalones ----- | 0.750 |
| "Suéteres ----- | 0.850 |
| "Vestidos ----- | 1.000 |
| "Brassieres ----- | 0.300 |
| "Pantaletas ----- | 0.100 |

"PRENDAS PARA NIÑA:

| | |
|---|-------|
| "Blusas ----- | 0.400 |
| "Calcetas ----- | 0.110 |
| "Faldas ----- | 0.500 |
| "Pantaletas ----- | 0.080 |
| "Pantalones ----- | 0.600 |
| "Tobilleras ----- | 0.080 |
| "Vestidos ----- | 0.750 |
| "Suéteres ----- | 0.710 |
| "Uniformes escolares (blusa y falda) ----- | 0.750 |
| "Delantales escolares -- | 0.260 |

"b) DEFINICION DE PRODUCTOS TEXTILES PARA
LA FABRICACION DE BIENES DE CONSUMO BASICO:

"Para los efectos (de esta lista) se en--
tiende por productos textiles para la fabricación -

de prendas de consumo básico aquellas cuyos precios de fábrica sean menores o equivalentes al salario - mínimo general diario que corresponda a la zona denominada Distrito Federal, área metropolitana, multiplicado por los factores que se señalan en la siguiente tabla:

"TEJIDOS

"(Productos textiles mts.2)

| | |
|--------------------------|-------|
| "Blancos ----- | 0.150 |
| "Franelas ----- | 0.140 |
| "Gabardinas ----- | 0.240 |
| "Jergas ----- | 0.090 |
| "Jersey doble ----- | 0.280 |
| "Jersey sencillo ----- | 0.190 |
| "Mantas ----- | 0.100 |
| "Mascotas ----- | 0.170 |
| "Mezclilla ----- | 0.230 |
| "Panas ----- | 0.560 |
| "Popelinas ----- | 0.150 |
| "Satín ----- | 0.180 |
| "Tafetas ----- | 0.160 |
| "Telas para toalla ----- | 0.230 |
| "Terciopelo ----- | 0.340 |

"Tricot ----- 0.140

"ARTICULOS PARA EL HOGAR
(Por pieza)

"Cobertores ----- 0.600

"Toallas ----- 0.160

"Estambres ----- 0.056
(ovillo 50 grs)

"Estos factores definidos que expresan los precios en función de múltiplos de salario mínimo, son aplicables por un año y estarán sujetos a una revisión en el mes de abril de mil novecientos ---- ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres para ajustarlos en una proporción decreciente no menor - del 5%.

"c) DEFINICION DE FIBRAS PARA LA FABRICA-
CION DE PRODUCTOS DE CONSUMO BASICO:

"Se considerarán como fibras de este tipo, al algodón, las fibras químicas y todas las fibras determinadas."

Una vez vistas las características primor-
diales de los sujetos del contrato para el refinan-

ciamiento del crédito, veamos ahora los derechos y obligaciones de los mismos, para posteriormente -- dar la definición de lo que creemos es el contrato aludido.

C.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de que nos quede más claro cuales son las obligaciones y los derechos de los sujetos que intervienen en el contrato a estudio - pensamos necesario estudiar cómo opera el mismo, y así tenemos:

a).- El gobierno federal, a través de - los conductos idóneos, en éste caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México, preocupado por el equilibrado desarrollo comercial del país, ordena una investigación con el objeto de saber cuál es el crecimiento económico del país.

A través de esa investigación se dá un - diagnóstico general del que se desprende que en -- nuestro país coexisten "dentro de la actividad comercial, dos sectores bien definidos: uno que es - poco eficiente, puesto que trabaja con elevados - costos de comercialización; muy grande, ya que es-

tá inteorado nor un gran número de peouños esta -
blecimientos; tradicional, porque utiliza sistemas
de comercialización sumamente atrasados; y es tan-
caro en virtud de la casi nula adopción de las -
nuevas tecnologías de comercialización.

"En contraste, el otro sector de la acti-
vidad comercial presenta características opuestas-
a las señaladas, es eficiente, reducido, moderno y
dinámico.

"dicha dualidad crea elevados márgenes -
de comercialización que afectan al sistema económi-
co y generan graves distorsiones en los diferentes
mercados de la economía que no favorecen a los con-
sumidores de bajos ingresos del país, ya que éstos
efectúan sus compras principalmente en estableci-
mientos tradicionales de comercio." (60)

b).- Ante tal situación, el gobierno fe-
deral, elabora una serie de planes para dar solu-
ción a la misma, entre otros la creación del Fon-
do para el Desarrollo Comercial mejor conocido como

(60).- Informe de Actividades de 1981 y Programa -
Financiero para 1982. Op. Cit. p. 8.

el FIDEC quien, entre otros objetivos, se encuentra el de otorgar créditos preferenciales esto es aquellos cuyas tasas de interés son más reducidas - que las comerciales, a través de la elaboración de una tarjeta especial de crédito denominada FIDEC, - que la otorgará por conducto de la banca múltiple, como un medio para dar capacidad de pago de manera expedita a los comerciantes medianos y pequeños también llamados mayoristas y detallistas, agrupados - en alguna de las formas que señalen las leyes, p.e. en uniones de crédito, o no agrupados, pero que desarrollen un proyecto integral de comercialización que permita la introducción de avances tecnológicos de aplicación en toda la república.

c).- De manera que los sujetos de crédito mencionados (comerciantes detallistas y mayoristas) al requerir financiamiento para la compra de productos básicos de sus negocios, acuden a las instituciones de banca múltiple, solicitando el respaldo económico necesario para tal objeto; las instituciones mencionadas hacen a su vez una solicitud con el fideicomiso aludido con el objeto de celebrar-

con el mismo un contrato de refinanciamiento de créditos;

d).- El FIDEC, en dicho contrato autorizará a los que deben ser proveedores, así como los productos básicos que adquirirán los pequeños y medianos comerciantes;

e).- Autorizado el contrato de refinanciamiento de crédito por el FIDEC, las instituciones de banca múltiple otorgarán las tarjetas de crédito indicadas ;

f).- Las adquisiciones que se realicen a través de dicha tarjeta, se garantizarán con títulos de crédito endosados al fiduciario, con el objeto de que el fideicomiso descuenta en favor de las instituciones de banca múltiple dichos títulos de crédito en la forma y términos que se prevengan en el contrato de refinanciamiento de crédito;

g).- Las relaciones de los proveedores con respecto a las instituciones de banca múltiple, se registrarán en la forma y términos que se establezcan en el contrato de afiliación cuya estructura ya

hemos mencionado.

Una vez enunciado lo anterior, toca explicar las obligaciones de los sujetos que intervienen en el contrato motivo de este inciso.

a).-OBLIGACIONES DE LA BANCA MULTIPLE.*

a).- Celebrar con pequeños y medianos comerciantes un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente por medio del cual se obliga a pagar por cuenta de los mismos única y exclusivamente los productos básicos que adquieran como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores a los que haremos mención más adelante;(RTC. 13)

b).-Celebrar con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el FIDEC contratos para el refinanciamiento de los créditos que otorgue a los titulares de esas tarjetas especiales (RTC. 14).

(*) .- Nota.- Las obligaciones y derechos de las partes mencionadas se desprenden de las reglas generales de operación del fondo para el desarrollo comercial, contenidas en la circular número 1864/80 del Banco de México S.A, de fecha 22 de septiembre de 1980 y de las RTC.

c).- Celebrar contratos de afiliación con los proveedores que única y exclusivamente señale el FIDEC, para que los mismos proporcionen a los tarjetahabientes las mercancías que igualmente determine el FIDEC (RTC.15);

d).- Cargar a los tarjetahabientes, solamente el importe de los pagarés que los mismos suscriban así como los intereses respectivos, que por supuesto serán inferiores a los comerciales, ya que se trata de créditos preferentes (RTC. 17);

e).- Pagar, a la vista a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno, o bien abonar a la cuenta de cheques que lleven a los mismos(RTC.17);

f).- Formalizar el contrato aludido, con el fiduciario, en un plazo no mayor de 45 días , -- contados a partir de la fecha en que se otorgue por escrito la aprobación del mismo .

**b).- DERECHOS A CARGO DE LA INSTITUCION
DE BANCA MULTIPLE.**

a).- Descontar en el FIDEC los títulos de crédito que suscriban los pequeños y medianos co

merciantes.

b).- Obtener créditos del FIDEC, para poder otorgar a los comerciantes introductores , a su vez los financiamientos que los mismos le soliciten y que el FIDEC autorice;

c).- Que se le garantice por el fiduciario la recuperación parcial de los créditos, en la proporción y forma que para cada caso señale dicho fiduciario, en la forma y términos que se prevengan en cada caso concreto;

c).- OBLIGACIONES DEL FIDEC.

a).- Celebrar contratos de refinanciamiento de créditos, con las instituciones de banca múltiple que se lo soliciten, y que cumplan con los requisitos que se les señalen;

b).- Autorizar la lista de los proveedores, y de los productos básicos que serán objeto de adquisición de los tarjetahabientes, para lo cual hará los estudios necesarios.

c).- Descontar los títulos de crédito que le presenten las instituciones de banca múltiple en

la forma y términos que se establezcan, títulos de crédito suscritos por los tarjetahabientes;

d).- Garantizar a las instituciones la recuperación parcial de los préstamos y créditos, en la proporción y forma que para cada caso señale el fiduciario;

e).- Mantenerse en constante información con respecto a cuestiones jurídicas, técnicas, económicas, contables, etc., que se requieran en relación con la aplicación de los créditos, y la ejecución de los proyectos o programas.

d).- DERECHOS DEL FIDEC.

a).- Obtener de las instituciones el pago de los créditos y de los intereses, independientemente de que sus acreditados cubran o no, a su vencimiento, el importe de los mismos, créditos que se otorgan a través del descuento de los títulos de crédito;

b).- Recibir de las instituciones todas las cantidades que las mismas recuperen de sus acreditados, dentro de los siguientes 5 días hábiles, hasta el límite acordado de la operación que cele--

bren con el FIDEC.

c).- Cobrar, una prima anual sobre el monto garantizado, mismo que se fijará tomando en cuenta los criterios que enuncie el Banco de México;

d).- Realizar inspecciones o supervisar la ejecución de los proyectos o programas que le presenten las instituciones, para el otorgamiento de los créditos ;

e).- Recurrir a la información certificada por auditores externos, que sea necesaria para cerciorarse de la correcta aplicación y uso de los fondos .

En este orden de ideas podemos definir al "contrato de refinanciamiento de créditos" como aquel por virtud del cual el FIDEC se obliga a dar respaldos económicos a las instituciones de crédito de banca múltiple, a través de contratos de descuento que celebren con las mismas en cada caso concreto, con el objeto de que las mismas otorguen créditos a pequeños y medianos comerciantes para que éstos -

adquieran los productos básicos necesarios a precios lo más bajo posibles, de los proveedores que el FIDEC autorice, con el fin primordial de abaratar los bienes y servicios destinados para la gran población consumidora.

Así, concluimos nuestro trabajo recepcional, por lo que hace al contenido del mismo, esperando que la tarjeta de crédito fidec tenga aceptación en la vida comercial de México y cumpla con -- las finalidades para las que fue creada.

*

CONCLUSIONES.

- PRIMERA.- Las tarjetas de crédito comerciales, no se encuentran reglamentadas en ninguna ley mercantil, ni en normas de carácter privado; únicamente en el contrato de apertura de crédito. Por lo que se propone sean incluidas en el capítulo de operaciones de crédito.
- SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito bancarias, tampoco se encuentran reglamentadas en ninguna ley mercantil; sólo en las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedidas en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de agosto de 1981, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rigiéndose por las disposiciones de la LGTOC por lo que hace al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por lo que igualmente se propone sean incluidas dentro del capítulo de operaciones de crédito bancarias.
- TERCERA.- El contrato de afiliación, no se regula igualmente, por ninguna ley mercantil, sino únicamente en las RTC. números: décima primera y décima segunda, en donde aparece un capítulo que habla acerca de los proveedores en el que se menciona -

la obligación de las instituciones de --
crédito de celebrar contratos con los -
proveedores.

CUARTA.- El contrato de afiliación es de naturaleza mercantil, lo que se desprende del articulo 75, fracciones XII y XIII del Código de Comercio.

QUINTA.- El contrato de afiliación únicamente se utiliza en las tarjetas de crédito bancarias y en las de FIDEC, pero no en las -
tarjetas de crédito comerciales, donde -
los tarjetahabientes consumen los bienes
que expenden las casas comerciales que -
otorgan las tarjetas.

SEXTA.- Al no encontrarse reglamentado el contrato de afiliación en ninguna ley mercantil, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2o. y 82 del Código de Comer --
cio se aplicarán las reglas del Código -
Civil, relativas a los contratos.

SEPTIMA.- El contrato de refinanciamiento de crédito, únicamente se celebra en tratándose de las tarjetas de crédito fidec; y no -
así por lo que hace a las tarjetas de --
crédito comerciales y tarjetas de crédito bancarias.

- OCTAVA.-** El contrato de refinanciamiento de crédito es de naturaleza mercantil, lo que se desprende del artículo 75 fracciones XII y XIII, del Código de Comercio.
- NOVENA.-** Al no encontrarse reglamentado el contrato de refinanciamiento de crédito en ninguna ley mercantil, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2o. y 82 del Código de Comercio, se aplicarán las reglas del Código Civil del Distrito Federal, relativas a los contratos.
- DECIMA.-** El Fondo para el Desarrollo Comercial -- (FIDEC) es un fideicomiso de fomento económico del Gobierno Federal que administra el Banco de México, dedicado a promover, agilizar y apoyar el fomento y la modernización comercial a través de los programas de varias dependencias del sector público en coordinación con el sector privado, con recursos destinados a financiar principalmente a los comerciantes y productores medianos y pequeños agrupados.
- DECIMA PRIMERA.-** El FIDEC operará la tarjeta especial de crédito por conducto de la banca múltiple (antes banca de primer piso), como un medio para dar capacidad de pago de manera expedita a los comerciantes medianos y -

pequeños, la cual se podrá hacer extensiva posteriormente a otros comerciantes y productores, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso.

DECIMA

SEGUNDA.- La tarjeta de crédito FIDEC, tiene un contenido social, en virtud de que con la misma se trata de abaratar los productos básicos para consumo de la población.

DECIMA

TERCERA.- La tarjeta de crédito FIDEC, debe igualmente encuadrarse dentro de las operaciones bancarias, pues a pesar de su finalidad social, es indudable que con la utilización de la misma se persigue un lucro, por parte de los proveedores.

GLOSARIO.

Para la elaboración del presente glosario se consultaron los Diccionarios y Libros que en seguida mencionaremos. Para la fuente de las voces que se definen indicaremos con número romano el libro o diccionario que corresponda:

- I.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "Teoría General del Derecho Administrativo", 2a. ed. México, Porrúa-1975.
- II.- CERVANTES AHUMADA RAUL, "Títulos y Operaciones de Crédito, 11a. ed. México, Edit. Herrero. - 1979.
- III.- COGORNO, EDUARDO GUILLERMO, "Teoría y Técnica en los Nuevos Contratos Comerciales, sin ed. - Buenos Aires, Edit. Meru, 1979.
- IV.- CAPITANT, HENRY, "Vocabulario Jurídico", sin ed Buenos Aires. Edit. Depalma. 1961.
- V.- ESCRICHE JOAQUIN, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". 1a. ed. México.- Manuel Porrúa S.A. 1979. T.I.
- VI.- PINA VARA, RAFAEL DE, "Diccionario de Derecho" 10a. ed. México, Porrúa, 1981.

Indicadas las fuentes pasaremos a desarrollar el glosario:

BANCOS DE DEPOSITO.- El que dedica especial atención a todo tipo de operaciones relacionadas con el comercio y, en general, a la colocación de su pasivo en operaciones a corto y mediano plazo.

Se especializa preferentemente en las siguientes operaciones:

I.- Recibir del público en general depósitos bancarios de dinero, a la vista y a plazo;

II.- Recibir depósitos de títulos valores en custodia o en administración;

III.- Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase, reembolsables a plazo que no exceda de 180 días, renovables una o más veces, hasta un máximo de 360 días a contar de la fecha de su otorgamiento...

XII.- Las demás de naturaleza análoga o conexa que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". (VI)

BANCO DE EMISION.- Institución de crédito autorizada para la emisión de moneda, especialmente de billetes de banco. Esta facultad corresponde en forma exclusiva (de monopolio), en nuestro país al Banco de México, cuyo objetivo fundamental es precisamente el de regular la emisión y circulación monetaria y los cambios sobre el exterior, y que cuenta con instrumentos legales eficaces

ces para el control de la expansión crediticia y selectiva del crédito (VI)

CAPACIDAD.- Aptitud para gozar de un derecho (capacidad de goce) o para ejercerlo (capacidad de ejercicio). (IV)

CONTRATO DE DEPOSITO.- Contrato por el cual el depositario se obliga a recibir una cosa, mueble o inmueble, que se le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante (aa 2516 a 2538 del Código Civil para el Distrito Federal). (VI)

CREDITO REVOLVENTE.- "Puede ser definido como: aquel modo de utilización de un crédito que permite al beneficiario hacer uso de la totalidad del mismo en forma reiterada una vez abonada cierta proporción del crédito" ^(III) esta definición se equi para a la del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

DERECHO COMUN.- Suele llamarse derecho común, así como también se llama civil, el derecho romano; pero se denominan común con más propiedad el derecho civil ó general de un pueblo, por contraposición al derecho particular ó municipal de una provincia, distrito o ciudad, o a cualquier de

recho especial ó privilegiado, como el militar, el eclesiástico, y el comercial. En este sentido, todo derecho privilegiado, que se ha introducido contra las reglas generales, no debe tener lugar sino precisamente en los casos para los cuales se ha establecido. Llámase también derecho común el que sirve a muchas naciones. Y así se dice que es una regla del derecho común de las naciones políticas - el no atentar a la persona de un embajador. (V.)

DESCUENTO, (Contrato de Descuento).- "Contrato de apertura de crédito en el que el acredi -
tante (descontante o descontador) pone una suma de dinero a disposición del acreditado (descontata --
rio) a cambio de la transmisión de un crédito de -
vencimiento posterior" (Rodríguez y Rodríguez) (VI)

DOCUMENTO ABSTRACTO. "Títulos en que la -
causa se desvincula de ellos en el momento mismo -
de su creación, y ya no tiene ninguna relevancia -
posterior sobre la vida de los títulos. Será portanto abstracto un título que una vez creado, su -
causa o relación subyacente se desvincule de él y
no tenga ya ninguna influencia ni sobre la validez
del título ni sobre su eficacia. Un ejemplo típico
de título abstracto es la letra de cambio." (II)

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.- También denominadas sociedades de capital mixto o empresas de interés público y privado, son aquellas en las que existe un vínculo de concurrencia en la formación o explotación de una empresa, generalmente sociedad mercantil entre el estado, sea la federación, alguna entidad federativa o los municipios, y los individuos particulares.

Se denominan mayoritarias:

a).- Cuando el estado es accionista del 100%, p.e. BANRURAL S.A.

b).- Cuando el estado es accionista de más del 75 %, teniendo, como en el anterior caso, mayoría de votos en las asambleas y por ende nombra consejeros, directores, administradores, etc.

c).- Cuando el estado es accionista del 51% situación similar a las anteriores.

Son minoritarias cuando tienen el 49% en forma descendente de las acciones de las sociedades en que participan.^(I.)

ENDOSO.- Declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere, en favor de otra persona. El endoso consiste en una anotación escrita en el título o en hoja adherida al mismo, redactada en forma de orden dirigida al deudor (v.gr.: "Páguese a la orden de X").

El endoso (del latín in dorsum, espalda, - dorso), suele escribirse en el dorso del documento, pero nuestra ley no contiene ninguna disposición -- que imponga su anotación en ese lugar preciso, pudiendo por tanto hacerse en cualquier parte del título. Lo único que exige nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es que el endoso - conste en el título o en hoja adherida al mismo.

El endoso debe ser puro y simple, esto - es, incondicionado (art. 31 de la LGTOC). Ahora - bien, el hecho de que el endoso se someta a una condición no produce su nulidad. Establece al respecto el art 31 de la LGTOC, que se tendrá por no escrita cualquier condición a la cual se subordine el endoso.

El endoso debe ser total, es decir, debe comprender íntegramente el importe del título. El endoso parcial es nulo, dispone terminantemente el citado artículo 31.

El artículo 29 de la ley citada establece que el endoso debe reunir los siguientes requisitos a)- el nombre del endosatario, es decir de la persona a la que se transmite el título; b).- la clase - de endoso (en procuración, en propiedad, en garantía); c).- El lugar en que se hace el endoso; d).- la fecha en que se hace el endoso; e).- La firma -- del endosante, es decir, del autor de la transmisión o de la persona que suscriba el endoso a su - ruego o en su nombre.

De los requisitos señalados anteriormente

solamente el relativo a la firma del endosante (o de la persona que a su ruego o en su nombre lo haga) es esencial, ya que su omisión si hace nulo el endoso (art. 30 de la Ley citada).

La falta de los otros requisitos es suplida mediante presunciones legales. Así cuando se omite el nombre del endosatario, nos encontramos --- frente a un supuesto de endoso en blanco, que es el que se hace con la sola firma del endosante (art 32 de la ley citada). Cuando se omite la indicación de la clase de endoso, esto es, el concepto en que la transmisión se realiza, la ley establece la presunción de que el título fue transmitido en propiedad, sin que valga prueba en contrario en relación con tercero de buena fé (art 30 de la LGTOC).

Si se omite el lugar en que el endoso se hace, se establece la presunción de que el título fue endosado en el domicilio del endosante, salvo prueba en contrario (art 30 de la ley citada).

Y, por último, la falta de indicación de la fecha del endoso, establece la presunción legal de que se hizo el día en que el endosante adquirió el título, salvo prueba en contrario (art. 30 de la ley citada).

De acuerdo con el artículo 41 de la ley citada, los endosos que se testen o cancelen legítimamente no tendrán valor alguno. Así, el tenedor de un título podrá testar o cancelar los endosos posteriores al de su adquisición, pero nunca los anteriores a ella. (VI)

EXCEPCION.- Oposición que el demandado -- formula frente a la demanda, bien como obstáculo de finitivo o provisional a la actividad provocada mediante el ejercicio de la acción en el órgano jurisdiccional, bien para contradecir el derecho que el demandante pretende hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ponga fin al proceso lo absuelva total o parcialmente.

En éste último caso más que de excepción, debiera hablarse de defensa. (VI)

En materia mercantil las excepciones y defensas son dadas por el legislador en forma taxativa, puesto que únicamente podrán hacerse valer las enumeradas en el artículo 8o. de la LGTOC. Ya que la disposición contenida en el artículo 1403 del Código de Comercio no se aplica ya que el artículo -- 506 del mismo ordenamiento indicaba que esas excepciones serían aplicables a las letras de cambio pero dicho artículo fue derogado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que ya previene las excepciones oponibles en cada caso.

FACTOR.-Persona que tiene la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial o que está autorizada para contratar, respecto de todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas por cuenta y en nombre de los -- propietarios de los mismos (art. 309 del Código de Comercio) .(VI)

OPERACIONES BANCARIAS.- Operaciones o contratos de naturaleza mercantil cuya realización constituye la actividad característica de los bancos o instituciones de crédito. (VI)

OPERACIONES PASIVAS.- Implican la captación de los recursos del público, o del ahorro de la población, en forma institucional, por parte de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares. (I.)
Y entendiéndose por operaciones activas aquellas mediante las cuales las instituciones ponen a disposición del público que las necesite, fondos pecuniarios. En éste caso el banco es acreedor y el cliente es deudor.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- Son considerados como tales las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten (artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

De acuerdo con el artículo 20.- de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal (de 29 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1970), son organismos descentralizados las personas morales creadas por Ley del --

Congreso de la Unión o decreto del ejecutivo federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre que reúnan los siguientes requisitos: 1).- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporten u otorguen el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto específico; 2).- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. (VI)

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.-Son aquellos que se crean por secretarías o departamentos de estado los cuales otorgan a aquellos, por medio de un acto materialmente legislativo determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior. Se discute su personalidad jurídica (art. 17 Ley de la Organica de la Administración Pública Federal). (I.)

PERSONA MORAL.- Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo recono

ce capacidad para tener derechos y obligaciones (Castán).

El Código Civil para el Distrito Federal (artículo 25) dice que son personas morales: 1).- La nación, los estados y los municipios. 2).- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley. 3).- Las sociedades civiles y mercantiles. 4).- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la Fr. XVI del apartado A. del artículo 123 de la Constitución Federal; 5).- Las sociedades cooperativas y mutualistas; 6).- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Las personas morales se conocen también con las denominaciones de civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas. (VI)

TÍTULOS DE CREDITO.- Documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en el consignado (VI). Los títulos de crédito que principalmente se conocen son los siguientes: 1).- La letra de cambio, regulada por la LGTOC del artículo 76 al 169; 2).- El pagaré, regulado por la LGTOC del artículo 170 al 174; 3).- El cheque, regulado por la LGTOC del artículo 175 al 196; 4).- De los -

Certificados de Participación , regulados por la - LGTOC, del artículo 228a, al 228v; 5).- El certificado de depósito y el bono de prenda, regulados por la misma ley ya mencionada del artículo 229 al 251; 6).- El conocimiento de embarque, regulado por el - artículo 168 a 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 7).- Bonos de Ahorro, regulados por la LGICOA en el artículo 18 párrafo sexto y 123 Fr. IV. Actualmente en desuso. 8).- Acciones de Sociedad , regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles del artículo 111 al 141 de ésta citada ley 9).- De las obligaciones, reguladas por la LGTOC en el artículo 208 al 228; 10).- Cédulas Hipotecarias - comprendidas del artículo 38 al 123 Fr. V. y VI de la LGICOA; 11).- Bonos Financieros regulados por -- artículo 29 Fr VI de la LGICOA; 12).- Bonos hipotecarios, contemplados por el artículo 35 de la LGI - COA; 13).- El Certificado de Depósito Bancario contemplado en el artículo 107 bis de la LGICOA.

UNIONES DE CREDITO.- O dícese de las agrupaciones de pequeños y medianos comerciantes o industriales, reguladas por la LGICOA, en la cual se previenen distintas clases de uniones de crédito.

Son organizaciones auxiliares de crédito, dada su complejidad remitimos a la Ley para su estudio: aa. 3o. y 85 a 90 de la LGICOA.

USOS MERCANTILES.- Manifestación del derecho mercantil que cuando tiene carácter normati -

vo— y no meramente interpretativo— se confunde con la costumbre.

La legislación mercantil mexicana considera a éstos usos (del comercio, mercantiles o bancarios, según las distintas denominaciones empleadas— al respecto) como fuentes del derecho. (VI.)

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.....Derecho Bancario. 1a ed. México, Porrúa, - 1978.

- 2.- BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO.....Operaciones Bancarias, 1a. ed., México, Porrúa, 1967.

- 3.- BRUGGER, WALTER.....Diccionario de Filosofía. Volumen I, Barcelona, España. 1962. - Edit. Herder.

- 4.- CANAL, JULIO DE LA.....Curso de Crédito Mercantil y Bancario, 6a. ed., México, Edit. de la Canal, 1948.

- 5.- CARNELUTTI FRANCESCO.....Metodología del Derecho sin ed. México, - Edit, Uteha, 1962.

- 6.- CERVANTES AHUMADA RAUL.....Títulos y Operaciones de Crédito, 11a ed. - México, Edit. Herrero 1979.

- 7.- COGORNO, EDUARDO GUILLERMO.....Teoría y Técnica en los Nuevos Contratos Comerciales, sin ed. Buenos Aires, Edit. - Meru, 1979.

- 8.- CREW, ALBERT.....Economía, Trad. de V. Atieza y Segura. México. Labor Mexicana. - 1949.
- 9.- GIL Y PABLOS, FRANCISCO D.....Estudios Sobre la Moneda y los Cambios. - Sin. ed. Madrid, Imprenta de la Revista de - Legislación. 1906.
- 10.- HALM, GEORGE.....Economía del Dinero y de la Banca. Trad. de Pedro Martínez Méndez. ed. Original. Barcelona. Edit. Bosch. 1959.
- 11.- KOCH, M.H.....La Banca Central. Trad de Eduardo Villaseñor - México. 1941
- 12.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO, L...Derecho Mercantil 11a. ed. México, Edit. Porrúa, 1980.
- 13.- MUÑOS, LUIS.....Derecho Mercantil. T. II 1a. Ed. México, - Cárdenas Editor y Distribuidor. 1973.
- 14.- SAYERS, R.S.La Banca Moderna, - Trad. de Luis Guash.- México, Fondo de Cultura Económica. 1968.

- 15.- SMITH, ADAM.....Riqueza de las naciones, Vol.I. 1a. ed. México. Publicaciones Cruz, 1977.

DICCIONARIOS.

- 1.- CASARES, JULIODiccionario Ideológico de la Lengua Española. 2a. ed. Barcelona, Edit. Gustavo-Gili. 1959.
- 2.- CAPITANT, HENRY.....Vocabulario Jurídico sin ed. Buenos Aires Edit. Depalma. 1961.
- 3.- DICCIONARIO DE COMERCIO Y ECONOMIA.....Sin ed., México. Edit. de la Canal, 1948.
- 4.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.....Sin ed. Buenos Aires. Edit. Bibliográfica - Argentina. T. IV y -- XXI. Marzo de 1967.
- 5.- GARCIA PELAYO, Y GROSS RAMON.....Pequeño Larousse Ilustrado. 11a. ed. México 1975.

- 6.- KAPELUSZ, DICCIONARIO Sin ed. Edit. Kapelusz. Buenos Aires.
- 7.- MARTINEZ CEREZO, ANTONIO.....Diccionario de Banca. 4a. ed. Madrid. Edit. Gredos, 1973.
- 8.- MOLINER, MARIA.....Diccionario de Uso del Español. Sin ed. Madrid. Edit.- Gredos, 1973.
- 9.- PINA VARA, RAFAEL DE.....Diccionario de Derecho. 10 ed. México. Porrúa, 1981.

LEGISLACION

- 1.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.....2a. ed. México FINA SA. Financiera Nacional Azucarera. - 1982.
- 2.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.....39a.ed. México. Porrúa, S.A. 1981.

- 3.- LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....Publicada en el -
Diario Oficial de
la Federación el-
27 de julio de --
1931. 27a. ed. Mé-
xico, Porrúa, S.A.-
1982.
- 4.- REGLAS GENERALES DE
OPERACION DEL FIDEC.....Circular #1864/80-
Banco de México --
S.A. de 22 de Sep-
tiembre de 1980.
- 5.- LEY ORGANICA DEL BANCO
DE MEXICO.....Edit. Porrúa, S.A.-
México 1981.

REVISTAS

- 1.- ANUARIO FINANCIERO DE
MEXICO.....Ejercicio de 1980-
Vol. Cuadragésimo -
Primero, México -
1981.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION.....De 27 de abril de-
1981.

- 3.- FOLLETO INFORMATIVO DEL
BANCO DE MEXICO, S.A.....Informe de Activi-
dades en 1981 y -
Propaganda Finan-
ciera para 1982.-
Fondo para el De-
sarrollo Comercial
(FIDEC), Banco de
México, 1982.
- 4.- FOLLETOS Y PROPAGANDABanco Nacional de
México, 1974.
- 5.- REVISTA EL FORO..... El Arrendamiento-
Financiero.